

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán



DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**“LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL
DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA”**

PRESENTADO POR:

JOB ORIOL GONZALES MONTES

Para optar el grado de Doctor en Derecho

ASESOR DE TESIS: DR. GASTÓN QUEVEDO PEREYRA

LIMA - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A Dios padre por haberme guiado por el camino de la superación profesional, a mis padres por su apoyo permanente y a mi familia por la confianza depositada en mi persona, los cuales fueron importantes para alcanzar este Grado Académico.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A todas las autoridades que integran la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Doctorado; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente.

El Autor.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Resumo	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Filosófico.....	01
1.1.1	Persona humana.....	01
1.1.2	Derecho a la vida.....	04
1.2	Marco Legal	07
1.2.1	Persona humana.....	07
1.2.2	Derecho a la vida.....	08
1.3	Marco Teórico	18
1.3.1	Persona humana.....	18
1.3.2	Derecho a la vida.....	34
1.4	Investigaciones	51
1.4.1	Investigaciones Nacionales.....	51
1.4.2	Investigaciones Internacionales	52
1.5	Marco Conceptual.....	54

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	58
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	58
2.1.2	Antecedentes Teóricos	60
2.1.3	Definición del Problema.....	62
2.2	Objetivos de la Investigación.....	63
2.2.1	Objetivo General y Específicos	63

2.2.2	Delimitación del Estudio	64
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio	64
2.3	Hipótesis y Variables.....	65
2.3.1	Supuestos Teóricos.....	65
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	65
2.3.3	Variables e Indicadores	66

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	68
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	70
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	70
3.4	Procesamiento de Datos.....	71

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	72
4.2	Contrastación de Hipótesis	101
4.3	Discusión	111

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	115
5.2	Recomendaciones.....	116

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de validación del instrumento de investigación juicio y expertos

RESUMEN

La persona es el fin supremo de la sociedad, por tanto sus derechos se encuentran en diferentes normas como la Constitución, Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, Declaración Universal de los Derechos del Niño y del Adolescente, etc.; es por eso que la vida del concebido está protegida y nadie tiene derecho a quitársela, ya que está penado con cárcel el que cometiere tal delito.

Con relación al objetivo general del trabajo de investigación fue determinar si la defensa de la persona humana, incide en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana, dado que muchas veces existen madres que abortan a sus hijos en lugares clandestinos, perjudicando tanto la vida de ella como de su bebe, ya que algunas de ellas mueren en el procedimiento por ser menores de edad.

El tipo de investigación fue explicativo y el nivel aplicativo; por otro lado, el método y diseño de investigación fue expos facto o retrospectivo; y con relación a la población objeto de estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra fue de 225 Abogados hábiles con un muestreo probabilístico del 95% de confianza y con un margen de error de 6.5%.

Respecto a los instrumentos utilizados para la medición de las variables fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos que realizaron la evaluación con el Grado de Doctores, quienes dieron la validación de criterios y de constructo; en cuanto a la prueba estadística fue el ji o chi cuadrado, corregida por Yates.

La conclusión a la que arribó la tesis fue que se ha determinado que la defensa de la persona, incide significativamente en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.

Palabras claves: Persona humana, derecho a la vida, derecho fundamental, concebido, sanción.

ABSTRACT

The person is the supreme end of society, therefore their rights are in different rules such as the Constitution, Civil Code, Penal Code, Criminal Procedure Code, Universal Declaration of the Rights of Children and Adolescents, etc.; that is why the life of the conceived is protected and no one has the right to remove it, since it is punishable by jail whoever commits such a crime.

In relation to the general objective of the research work was to determine if the defense of the human person, affects the right to life of the one conceived in the Peruvian Legislation, given that many times there are mothers who abort their children in clandestine places, harming both the life of her as of her baby, since some of them die in the procedure because they are minors.

The type of investigation was explanatory and the application level; On the other hand, the method and design of the research was expository or retrospective; and in relation to the population under study was constituted by the Bar Association of Lima (CAL) and the sample was 225 skilled lawyers with a probabilistic sampling of 95% confidence and with a margin of error of 6.5%.

Regarding the instruments used to measure the variables, it was the survey technique with its instrument, the questionnaire, which was validated by expert Judges who made the evaluation with the Degree of Doctors, who gave the validation of criteria and construct; as for the statistical test it was the chi or chi square, corrected by Yates.

The conclusion reached by the thesis was that it has been determined that the defense of the person, significantly affects the right to life of the person conceived in the Peruvian Legislation.

Key words: Human person, right to life, fundamental right, conceived, sanction.

RESUMO

A pessoa é o fim supremo da sociedade, portanto, seus direitos estão em regras diferentes, como a Constituição, o Código Civil, o Código Penal, o Código de Processo Penal, a Declaração Universal dos Direitos da Criança e do Adolescente, etc. é por isso que a vida do concebido é protegida e ninguém tem o direito de removê-la, pois é punível com a prisão quem comete tal crime.

Em relação ao total do objectivo do trabalho de investigação foi determinar se a defesa da pessoa humana, afeta o direito à vida do único concebido na legislação peruana, uma vez que muitas vezes há mães que abortam seus filhos em lugares clandestinos, prejudicando tanto a vida dela como de seu bebê, já que alguns deles morrem no procedimento porque são menores.

O tipo de investigação foi explicativo e o nível de aplicação; Por outro lado, o método e o desenho da pesquisa foram expositivos ou retrospectivos; e em relação à população em estudo foi constituída pela Ordem dos Advogados de Lima (CAL) e a amostra foi de 225 advogados qualificados com probabilidade de 95% de confiança e com margem de erro de 6,5%.

Em relação aos instrumentos utilizados para medir as variáveis, foi a técnica de pesquisa com seu instrumento, o questionário, que foi validado por juízes especialistas que realizaram a avaliação com o Grau de Doutores, que deram a validação de critérios e construto; quanto ao teste estatístico, foi o quadrado chi ou chi, corrigido por Yates.

A conclusão alcançada pela tese foi que foi determinado que a defesa da pessoa tem um impacto significativo no direito à vida da pessoa concebida na legislação peruana.

Palavras-chave: Pessoa humana, direito à vida, direito fundamental, concebido, sanção.

INTRODUCCIÓN

La persona humana tiene derecho a la vida, y más aún cuando está creciendo en el vientre de la madre, dado que el concebido es ya sujeto de derecho por cuanto le favorece por ser una vida; es por eso que existen diferentes leyes, normas, etc., que lo protegen de cualquier intento de muerte, además existe penas que castigan si se cometiere algún delito contra ellos, llevando a las cárceles por varios años, por tanto es importante que las leyes se cumplan, con el fin que el concebido nazca vivo y sea parte de la sociedad por ser el fin supremo de la sociedad.

Respecto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos como son lo siguientes: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía de diferentes especialistas, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco filosófico, legal y teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *persona humana* donde se aprecia que es importante en la sociedad así como el *derecho a la vida*, dado que nadie tiene derecho a quitársela por estar protegido por diferentes leyes; el cual fue desarrollado con el apoyo de diferentes especialistas, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también se aprecia que es de gran interés por ser un derecho fundamental que tiene todo ser humano, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática donde se aprecia que es tema de actualidad y una realidad en la cual muchas veces el derecho del concebido es vulnerado, así como los objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra de Abogados hábiles del CAL, quienes dieron sus diferentes puntos de vista para el desarrollo del estudio; así como el diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta con la ayuda de los Abogados hábiles del CAL quienes fueron encuestados, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO FILOSÓFICO

1.1.1 Persona humana

Platón era del pensamiento de que el hombre era formado por una realidad dual, el cuerpo y el alma, que consideraba la idea de lo material y lo inmaterial o espiritual como opuestos; pero su discípulo Aristóteles no compartía la misma idea como en otras muchas; pues según él, el alma y cuerpo son una sola sustancia que componen al hombre, con ello deshace la tesis dualista platónica.

Tal es así, que la relación entre alma y cuerpo es la de forma y materia o acto y potencia, siendo el alma la "energía" que anima al cuerpo. Además, Platón decía que el cuerpo es material, mortal

y se degrada o corrompe, en definitiva, que con el envejecimiento se produce el deterioro del cuerpo. Sin embargo con el cuerpo es como estamos en el mundo sensible y es a través del mismo que lo percibimos.

De acuerdo con Platón esta percepción es incompleta y en realidad estorba a la más completa de las cosas que tendría el alma. Por lo demás el cuerpo no solo tiene necesidades físicas que lo limitan sino que además es el que genera las pasiones, que afectan o arrastran al alma de forma negativa. Entendido de tal manera que el cuerpo es la "prisión del alma". (**ROMERO GIL, Jorge (2014)**, p. 1)

Asimismo, indicaba que por su parte el alma es el componente inmaterial e inmortal del hombre. No se trata de algo físico que dependa del cuerpo sino que, simplemente, reside en él; pues no puede verse, ni medirse o pesarse porque es físicamente inaprensible. Las características del alma de acuerdo con Platón son tres: 1) lo racional, 2) lo irascible y 3) lo concupiscible, pues estas marcan las actividades que dependen del alma que es "tripartita".

Es por eso, que lo racional permite la función de razonar, conocer y dirigir, produce la virtud de la prudencia y la sabiduría se localiza en la cabeza; lo irascible tiene la función de proteger y defender, representa las pasiones nobles, y las virtudes que provoca son la fortaleza y el valor, se sitúa en el pecho.

Por tanto, define al hombre como *animal sin alas, con dos pies, con las uñas planas; el único entre los seres que es capaz de adquirir una ciencia fundada en razonamientos.* (**Ibíd.**, pp. 1-2)

Por su parte **LAERCIO, Diógenes (filósofo cínico) (1914)** tras la definición de Platón indica que hay una anécdota donde se refleja una más de las constantes desavenencias que existía entre ambos, donde solía saldarse con sarcasmos, pues Diógenes se llevaba la mejor parte, dado que el concepto que dio Platón no estuvo exenta de la causticidad de Laercio, donde señala que habiendo definido Platón al *hombre* como un *animal de dos pies sin pluma*, Diógenes tomó un gallo y le quito las plumas y lo echó en la Academia de Platón, diciendo que *éste es el hombre de Platón*, agregando además la frase *con uñas anchas*. (p. 1)

Por otro lado, el autor **CIURO CALDANI, Miguel Ángel (2016)** refiere que la noción sobre la "persona humana" es muy compleja, dado que se trata de una construcción influida por todos los aspectos de la cultura, además está presente de muchas maneras, los cuales son muy relevantes en la Filosofía, la Ética, la Bioética y el Derecho.

También indica que la etimología de la palabra persona es debatida en diferentes ciudades y países. Casi siempre es referida a las máscaras que solían utilizar los actores (per-sonare). La máscara es una apariencia que cubre el despliegue de una individualidad compleja e insondable. En la persona se presenta el fraccionamiento de una enorme complejidad cósmica. Los recortes con los que construimos la noción de persona nos aseguran; por eso la disolución que atribuimos a la muerte nos produce gran inseguridad.

Además, la noción de persona es utilizada desde tiempos remotos. En los campos filosófico y teológico, ese empleo incluye

los usos que de ella hicieron San Agustín y Boecio. En su Liber de Persona et Duabus Naturis Boecio expresa que se trata de la substancia individual de naturaleza racional. En el desarrollo posterior de la cultura, la noción de persona se ha hecho más compleja por la diversidad de perspectivas alcanzadas. Se trata de una complejidad difícil de definir pero de imprescindible consideración porque, más allá de las discrepancias, somos personas.

Por tanto, la persona humana significa al universo y es significada por él. Cada perspectiva de la cultura desde los enfoques fácticos, lógicos y axiológicos y desde cada materia, espacio, tiempo y persona hace a una faceta de cada persona. En cuanto a la materia es relevante, por ejemplo, considerar la composición de la persona en relación con la Biología, la Economía, la Religión, la Lengua, la Ciencia, el Arte, la Educación, etcétera. Uno de los mayores debates actuales es el del comienzo y el fin de la existencia de la persona. (**pp. 1-2**)

1.1.2 Derecho a la vida

De acuerdo con la autora **STELLA MARIS MARTÍNEZ (2012)** la vida humana comienza con la concepción, entendida como la unión del espermatozoide masculino con el ovulo femenino, que se plasma a las pocas horas de la relación sexual. En ese sentido, cualquier determinación que se adopte después de la relación sexual, podría ser considerada como un atentado contra la vida del ser humano.

Además, los partidarios de esta teoría señalan que los últimos descubrimientos de la biología ratifican sus postulados, en el

sentido de que penetrado el óvulo por el espermatozoide surge una nueva vida, distinta a la madre, con un patrimonio genético único, irrepetible, autogobernado por el mismo embrión, sin que exista otro momento en su evolución, como para poder postergar la certeza de que tal formación es vida humana. (p. 77)

Por otro lado, los autores **NERY JUNIOR, Nelson y Rosa María, DE ANDRADE NERY (2012)** informan que la persona es el ser jurídico. Aquel estimado, valorado y apreciado jurídicamente. Sub – jectum iuris o sustrato único. Es el elemento permanente de todas las relaciones posibles de la vida civil. El primer concepto fundamental del derecho privado es el de persona, titular de derechos (*Rechtssubjekt*) y destinatario de obligaciones, el segundo, relación jurídica (*Rechtsverhältnis*). (p.241)

Tal es así, que la coincidencia entre persona y ser humano hoy en día es indiscutible, así también con el término hombre.

En tal sentido, el autor **KELSEN, Hans (2014)** informa que si bien el hombre es persona, no por ello la persona es el hombre. El hombre es un objeto esencialmente distinto para el Derecho, al hombre de la Biología y de la Psicología, y no está en realidad, en tal relación con el Derecho, que pudiese ser objeto de la ciencia jurídica. El objeto de la ciencia jurídica no es el hombre. Y la distinción de hombre y persona constituye uno de los conocimientos metódicos más importantes de dicha ciencia. (p.83)

En contraposición a ello, **SATANOWSKY, Marcos (2013)** ha mencionado que: "El concepto jurídico de personas se aparta del significado de la palabra 'hombre', pues este es un concepto filosófico, sociológico, psicobiológico, etc.

No obstante, la persona en su concepto normativo jurídico está formado por ese mismo hombre en su actuación jurídica, más el agregado del sentido jurídico de persona –igual para la persona jurídica individual que para la persona jurídica colectiva, puesto que la diferencia esencial entre ambas no es jurídica, sino por sus dimensiones metajurídicas- no comprende la totalidad de las proyecciones y actividades del hombre, ni las situaciones y realidades totales del ente de existencia ideal sino la objetivación unificada en el titular (sujeto de deberes y derechos) que normativamente se atribuyen a específicas situaciones y calidades genéricas y funcionales de la criatura humana o de determinados tipos sociales". (p. 42)

Por otro lado, el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** informa que en el Derecho Civil regula la vida del hombre desde que es concebido hasta que muere. Su campo se ubica incluso fuera de la misma vida del sujeto tratando lo referente a la vida jurídica existencial del *conceptus*, del cadáver y los actos de última voluntad, mortis causa. El Derecho Civil es un Derecho general, fundamental, de allí que se le conozca como Derecho común en la medida que es para todos los seres humanos, sin tener en cuenta sus consideraciones personales como edad, sexo, nacionalidad, profesión o situación social, a las cuales considera solo en forma accesorio o secundaria. (p. 31)

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Persona humana

a) Constitución Política del Perú de 1993

El artículo 1º prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por tanto se encuentra protegida y no debe ser vulnerado por ningún motivo.

Por otro lado, el artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

b) Código Civil

Conforme al artículo 1, la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo, por tanto nadie puede lastimarlo, porque estaría cometiendo un delito.

Por otro lado, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, prescribe que el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

1.2.2 Derecho a la vida

a) Constitución Política del Perú de 1993

TÍTULO I: DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD: **Capítulo I: Derechos Fundamentales de la Persona.**

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia.
 - h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Art. 6.- Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Art. 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Art. 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

b) Código Civil

SECCIÓN PRIMERA: PERSONAS NATURALES: Título I: Principio de la persona.

Art. 1.- Principio de la persona y sujeto de derecho. La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

Art. 2º.- Reconocimiento judicial del embarazo o del parto. La mujer puede solicitar judicialmente el reconocimiento de su embarazo o del parto, con citación de las personas que tengan interés en el nacimiento.

La solicitud se tramita como prueba anticipada, con citación de las personas que por indicación de la solicitante o a criterio del juez, pueden tener derechos que resulten afectados. El juez puede ordenar de oficio la actuación de los medios probatorios que estime pertinentes. En este proceso no se admite oposición.

Art. 3.- Goce de los derechos civiles. Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Art. 4.- Igualdad de derechos entre varón y mujer. El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

Art. 5.- Irrenunciabilidad de derechos civiles. El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 7.- Limitación a la donación de partes del cuerpo humano. La donación de partes del cuerpo o de órganos o tejidos que no se regeneran no debe perjudicar gravemente la salud o reducir sensiblemente el tiempo de vida del donante. Tal disposición está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante.

Art. 8.- Actos de disposición pos mortem. Es válido el acto por el cual una persona dispone altruistamente de todo o parte de su cuerpo para que sea utilizado, después de su muerte, con fines de interés social o para la prolongación de la vida humana.

La disposición favorece sólo a la persona designada como beneficiaria o a instituciones científicas, docentes, hospitalarias o bancos de órganos o tejidos que no persigan fines de lucro.

Art. 17.- Acción por violación de derechos personales. La violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se

refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos. La responsabilidad es solidaria.

Art. 19.- Deber y derecho al nombre. Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Éste incluye los apellidos.

Apellidos del hijo. Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.

Art. 21.- Inscripción del nacimiento. Cuando el padre o la madre efectúen separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona, con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.

Art. 22.- Apellidos del hijo adoptado. El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes.

c) Ley 26842

Art. 8º.- Toda persona tiene derecho a recibir órganos o tejidos de seres humanos vivos, de cadáveres o de animales para

conservar su vida o recuperar su salud. Puede, así mismo, disponer a título gratuito de sus órganos y tejidos con fines de transporte, injerto o transfusión, siempre que ello no ocasione grave perjuicio a su salud o comprometa su vida.

La disposición de órganos y tejidos de seres humanos vivos está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante. Los representantes de los incapaces, comprendidos dentro de los alcances del artículo 4º de esta ley, carecen de capacidad legal para otorgarlo.

Para la disposición de órganos y tejidos de cadáveres se estará a lo declarado en el documento nacional de identidad, salvo declaración posterior en contrario hecha en vida por el fallecido que conste de manera indubitable y los casos previstos en el artículo 110 de la presente ley.

En caso de muerte de una persona, sin que ésta haya expresado en vida su voluntad de donar sus órganos o tejidos, o su negativa de hacerlo, corresponde a sus familiares más cercanos disponerlos.

d) Ley 28189

Art. 2º.- garantías y principios. Son garantías y principios de la donación y trasplantes de órganos y tejidos.

1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.
2. La voluntariedad, altruismo, solidaridad, gratuidad, ausencia de ánimo de lucro y el anonimato.
3. La equidad en la selección y el acceso oportuno al trasplante de los posibles receptores.
4. La adopción de medidas necesarias para minimizar la posibilidad de transmisión de enfermedades u otros riesgos a

la vida o a la salud y asegurar las máximas posibilidades de éxito de trasplante.

5. El establecimiento de sistemas de evaluación y control.

e) Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, D.S. N° 002-2014-MIMP del 8 de abril de 2014.

Artículo 7. Derecho a la vida y la integridad de la persona con discapacidad. Las investigaciones médicas o científicas que involucren a una persona con discapacidad no se podrán llevar a cabo sin el consentimiento previo, libre e informado de esta o de su representante legal, con el objeto de preservar su salud o aptitud psíquica o física, para lo cual deberá cumplirse con las normas emitidas por el sector salud.

f) Código de los Niños y Adolescentes

Art. 1.- El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genética contrarias a su integridad y a su desarrollo físico mental.

Art. 4.- A su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derechos a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Art. 6.- A la identidad. El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su

alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

Cuando un niño o adolescentes se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

g) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 1º.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 7º.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

h) Código Penal

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL. DELITOS:
TÍTULO I: DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD. Capítulo II: Aborto.

Art. 114.- Autoaborto.- La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

Artículo 115.- Aborto consentido. El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 2 ni mayor de 5 años.

Artículo 116.- Aborto sin consentimiento. El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 117.- Agravación de la pena por la calidad del sujeto. El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115º y 116º e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4 y 8.

Artículo 118.- Aborto preterintencional. El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

Artículo 119.- Aborto terapéutico. No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico. El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Artículo 121.- Lesiones graves. El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Art. 121-A.- Formas agravadas.- El menor como víctima. En los casos previstos en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5.

Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.

Artículo 122.- Lesiones leves. El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

Artículo 122° A.- Formas agravadas.- El menor como víctima. En el caso previsto en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5.

Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Persona humana

El hombre es una unidad sustancial de cuerpo y alma. En efecto, la naturaleza del hombre es al mismo tiempo corporal y espiritual, por ello el cuerpo humano no puede quedar reducido a un complejo de tejidos, órganos y funciones, ni puede ser valorado en la misma medida que el cuerpo de los animales, ya que es parte constitutiva de una persona, que a través de él se expresa y se manifiesta. (**RATZINGER, Joseph (2012)**, p. 19)

Por otro lado, el exPapa **BENEDICTO XVI (2005)** refiere que existe en el hombre un “lazo indisoluble entre espíritu y cuerpo: el hombre es, de hecho, alma que se expresa en el cuerpo y cuerpo que es vivificado por un espíritu inmortal”. (**p. 1**)

Asimismo, **CONSTITUCIÓN PASTORAL GAUDIUM ET SPES (2010)** informa que cada persona en su irrepetible singularidad, no está constituida solamente por el espíritu, sino también por el cuerpo, y por eso, en el cuerpo y a través del cuerpo se alcanza a la persona misma en su realidad concreta. Por lo tanto, respetar la dignidad del hombre exige hacerlo como totalidad unificada, salvaguardando su identidad que consiste en ser *corporis et anima unus*. (**p. 1**)

De igual modo, el autor **VÁSQUEZ RÍOS, Alberto (2012)** informa que la ***persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.***

Además agrega, que la vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. Por tanto, este proceso supone la separación completa del feto del claustro materno y la presencia de vida autónoma. **(p. 77)**

Para el autor **PEREIRA, Caio Mario da Silva (2010)** informa que persona es el término más común, utilizado como sinónimo de sujeto de derecho, como lo toma y demuestra la doctrina clásica seguida por Clovis Belaqua cuando dice que está íntimamente ligada a la aptitud genérica de adquirir derechos y contraer obligaciones. **(p. 213)**

Por otro lado, el autor **LEÓN BARANDIARÁN, José (2012)** indica que persona es el ser jurídicamente apreciado, por tanto está protegido por diferentes normas tanto nacionales como internacionales. **(p. 98)**

Asimismo, el autor **LETE DEL RÍO, José Manuel (2011)** acota que la persona como ser humano es capaz de derecho y obligaciones o, bien como sujeto activo o pasivo de una relación jurídica. **(p. 20)**

Además, el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** informa que la persona es capaz de tener derechos, *rectius* es sujeto de derecho. Los sujetos de derecho poseen exigencias existenciales de carácter moral que el Derecho debe reconocer y proteger cuando aquellas se hacen evidentes a través de la historia de la humanidad. Estas exigencias morales existenciales

son los derechos naturales que reconocidas por la ley terminan siendo como derechos de las personas.

También los derechos garantizan el goce de vida, de los bienes y de nosotros mismos. Permiten el señorío de la persona, su actuación y trascendencia. Serse y hacerse en sociedad.

Tal es así, que en su conjunto, los derechos representan una institución al servicio de la persona para hacer valer su dignidad y que permiten la realización del proyecto vital.

De igual modo, agrega que son virtudes, valores, poderes, facultades, atributos propios de la persona. En sentido figurado, los derechos representan un manto protector, un escudo, una capa que resguarda y protege al individuo. En este criterio se subsume en el objeto y el fundamento de los derechos de las personas. (**Ob. Cit.**, pp. 326-327)

Es por eso, que el autor **CIFUENTES, Santos (2015)** refiere que los derechos personalísimos son derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona y que, por ser inherentes, extrapatrimoniales y necesarios no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta o radical. (**p. 200**)

Para el autor **FERRAJOLI, Luigi (2012)** son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a "todos" los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por "derecho subjetivo" cualquier expectativa positiva (de

prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por estatus la condición de un sujeto, prevista, asimismo, por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de estas.

Tal es así, que los derechos de las personas son atributos derivados de la naturaleza humana y de la dignidad que permiten el desarrollo social del ser humano reconociéndolo como el actor principal del Derecho. A través de ellos el hombre se realiza, desenvuelve, integra, vive la vida en paz, con seguridad, sabiéndose protegido por el Derecho y sus mecanismos de defensa, logrando el cumplimiento de metas y anhelos. (p. 19)

En cambio, el autor **TOBIÁS, José (2012)** informa que los derechos de la persona *reconocen y garantizan a la persona humana el goce de su propia entidad e interioridad en todas sus manifestaciones físicas y espirituales*. Tiene como fin defender intereses humanos ligados a la esencia de la personalidad. (p. 510)

Respecto a la base de los derechos de la persona, el autor **VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** informa que se cimientan en valores, pilares que sirven de cimiento para la estructuración de la defensa de la persona, como son: dignidad, libertad, igualdad y solidaridad.

Además, estos son derechos propiamente dichos; son más que ello, son metaderechos, son valores que el Derecho busca cumplir. En especial la dignidad que es un valor espiritual y moral,

un atributo propísimo del ser humano que encaja en su esencia, en su propio fin en sí mismo. Así se dice bien que "la dignidad no es tanto un derecho, sino el fundamento de todos los derechos; precisamente, porque no constituye un derecho, sino un background de todos los derechos reconocidos. La dignidad, así, constituye un *mínimum* inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover". (**Ob. Cit.**, pp. 344-345)

Con relación a la cláusula de tutela integral de la persona humana, el autor refiere que está consagrada en el Art. 5 del Código Civil. Llamada cláusula abierta, de no tipicidad o atipicidad de los derechos de la persona.

Además, en este precepto se reconocen derechos esenciales de la persona como la vida, integridad física, libertad y honor que, a su vez, sirven de fundamentos a todos los demás derechos, los clásicos derechos que refería el francés Hugo Donellus en su *Commentatorium de iure civile*, allá por el siglo XVI, *vita, incolumitas corporis, libertas y existimatio* (*life, preservation of the body, freedom, reputation*) considerados desde antiguo como derechos inherentes e inquebrantables de la persona.

No obstante ello, el artículo *in comento* deja una válvula de escape, una puerta de emergencia, una disposición en blanco a favor de otros derechos cuando indica y demás inherentes de la persona humana permitiendo dar cabida a todos los demás derechos *ex novo*. Aquellos que pudieran surgir como lógico avance social y necesidades de la persona. Con esta fórmula abierta se da cabida a los derechos no expresos, a la no positivización de los derechos, derechos no reconocidos

expresamente pero que requerirán, en su momento, de un tratamiento legal como se configuró con el derecho a la identidad, a la salud, al bienestar y al consentimiento informado. Y es que un derecho innominado puede aparecer allí donde una norma constitucional que reconoce objetivamente un derecho, no haya efectuado las precisiones suficientes en la forma de manifestarse o simplemente haya sido consagrado de forma genérica.

Así, no se encuentra en el Código Civil un elenco taxativo de derechos de la persona. A contrario sensu, la enumeración sin ser, en rigor, ejemplificativa, es una enumeración abierta, siempre pronta a ser llenada o completada a través de nuevas facultades más allá de aquellas que se encuentran definidas o especificadas en cada momento.

El Código Civil no es un catálogo expreso de derechos. Es solo una guía que marca un rumbo, una dirección; reconociendo que, en su camino existencial, la persona necesitará de derechos más forjados y propios para cada situación. Los derechos de la persona van naciendo, forjándose, surgiendo, dándose en sí y entre sí, con la concreción de las aspiraciones de los sujetos. Los derechos esenciales existen no porque una ley los crea y manda sino por su calidad, realidad previa y superior a la norma jurídica. Con esta lógica, los derechos personales no pueden ser limitados ni siquiera enumerados ni declarados, solo pueden ser enunciados, puestos en conocimiento y a disposición de sus titulares.

Es por eso, que dentro del ámbito civil han surgido nuevos derechos como: 1) Derecho a la salud, 2) Derecho al secreto, 3) Derecho a la identidad, 4) Derecho a la procreación, 5) Derecho a

la información, 6) Derecho a investigar la paternidad, 7) Derecho al consentimiento informado, 8) Derecho a conocer el propio origen biológico. (**Ídem.**, pp. 345-346)

Por otro lado, el autor **SOSA SACIO, Juan Manuel (2013)** informa que los sistemas de Derecho Civil no siempre satisfacen las necesidades más elevadas, ni protegen frente a los más odiosos impulsos humanos, de allí la importancia del reconocimiento de nuevos derechos y que las garantías de los derechos antiguos se extiendan a los derechos fundamentales no enumerados.

Asimismo, la norma civil luego de mencionar esos cuatro derechos esenciales –vida, integridad, libertad y honor- dice y demás inherentes de la persona humana lo que debe considerarse como extensión y reafirmación del Art. 3 de la Constitución Política del Perú vigente que establece: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”. La cláusula de derechos no enumerados, como es la indicada, niega que los derechos reconocidos por la Constitución sean los únicos atribuibles a la persona considerando que quedan comprendidos, además, todos aquellos derechos que se desprendan de la propia dignidad humana. (**p. 110**)

Asimismo, el autor **CARPIO MARCOS, Edgar (2013)** refiere que este artículo constitucional trata de los derechos no

enumerados, implícitos o no escritos. Es un precepto a partir cual es posible “abrir” y “oxigenar” el catálogo constitucionalizado de los derechos esenciales de la persona.

También, se presenta como una cláusula de desarrollo y evolución de los derechos fundamentales, una cláusula de derechos no enumerados. Su antecedente lo tenemos en la IX Enmienda de Constitución Norteamericana que sustenta: “La enumeración de ciertos derechos en la Constitución no será interpretada como la negación o el menoscabo de otros retenidos por el pueblo”. Así, la proclamación de los derechos fundamentales tiene un valor fundamentalmente declarativo, no constitutivo, en la medida que la existencia de los esenciales del hombre es previa a cualquier regulación en una norma jurídica, aunque esta sea constitucional.

Tal es así, que el fin y propósito de la cláusula de desarrollo de los derechos fundamentales no es otro que el abrir “los poros necesarios para que, en el ámbito de los derechos esenciales, la Constitución no quede petrificada o fosilizada, como consecuencia de la mudanza de las valoraciones sociales dominantes”.

Es por eso, que el Tribunal Constitucional, en uso de este artículo, ha reconocido entre otros derechos los siguientes: 1) Derecho a los medios de prueba, 2) Derecho a ser juzgado por un juez imparcial, 3) Derecho a la imparcialidad de las resoluciones judiciales, 4) Derecho a no ser sancionado ni juzgado dos veces por un mismo hecho. Así también: 1) Derecho a la verdad, 2) Derechos de los consumidores y usuarios, 3) Derecho al ascenso a

la carrera diplomática, 4) Derecho a los procesos constitucionales de la libertad. (pp. 495, 484, 488-489)

De igual modo, el autor **SÁENZ DÁVALOS, Luis (2012)** refiere que podrían estar aguardando su reconocimiento otros derechos como: la objeción de conciencia, el derecho a una muerte digna, el derecho a la predeterminación genética de la descendencia.

En tal sentido, agrega que con esta norma, la cláusula abierta, el juez es el llamado, por su esencia y función, a establecer si un determinado atributo subjetivo puede llegar a ser catalogado como un verdadero y autónomo derecho. (p. XXVI)

Asimismo, el autor **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2012)** informa que la persona es tutelada por lo que es ella en sí misma, en cuanto sujeto de derecho. Su naturaleza le hace ser el bien supremo de la sociedad y del Estado. (p. 27)

Por otro lado, el autor ampliando más su comentario, el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** informa que todo sujeto es titular de intereses patrimoniales y extrapatrimoniales los mismos que son reconocidos y promocionados por el Derecho. Esto implica la posibilidad de ejercerlos libremente dentro del límite normal y diligente del respeto a los demás. A su vez, el ordenamiento otorga la garantía de protección cuando los derechos sean objeto de lesión por acto u omisión.

Además, los derechos de la persona representan un conjunto de poderes que permiten a su titular realizarse así como, de ser el

caso, requerir jurisdiccionalmente el término de los actos que lo lesionen, reclamando la indemnización frente al daño.

De igual manera, la protección jurídica del sujeto es una garantía que ofrece el Derecho. Para brindar protección a los derechos de las personas se han creado las garantías. Estas son medios legales de amparo a los derechos subjetivos. Sin ellas, estos quedarían reducidos a una mera declaración carente de efectividad. (**Ob. Cit.**, p. 781)

En tal sentido, el autor **MARINONI, Luiz Guilherme (2014)** señala que el derecho a la protección de los derechos fundamentales tiene como corolario el derecho a la preordenación de las técnicas adecuadas a la efectividad de la tutela jurisdiccional, las cuales no son más que respuestas del Estado a su deber de protección. (**pp. 228-229**)

Por otro lado, el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** refiere que lo comentado por el autor anterior, significa que existe un derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, oportuna y preventiva de los derechos de las personas.

Constitucionalmente, el Art. 1 de nuestra Ley Fundamental sostiene que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado". Esta declaración convoca a reconocer que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Consiguientemente, consagra una visión humanista del Derecho en el que la defensa de sus derechos es una tarea fundamental del Estado.

También agrega, que existen varias teorías que sustentan la protección de los derechos de las personas como:

1) Teoría monista. Llamada valorativa o axiológica. La protección de los derechos de la persona ha sido estudiada desde diversas perspectivas. Esta teoría parte que la defensa de la persona debe construirse a través de un único derecho, pues, este es un valor unitario de imposible fraccionamiento en múltiples situaciones jurídicas.

2) Teoría pluralista. Llamada normativa. El sujeto de derecho es protegido a partir de una multiplicidad de derechos. Es común en esta tesis reconocer la pluralidad de derechos haciendo referencia al valor unitario de la personalidad como origen de los mismos. Esta teoría conlleva a una mayor seguridad jurídica en la medida en que “está determinada cada una de las parcelas integrantes de la personalidad que merece protección”

3) Teoría ecléctica. Llamada mixta. Defiende la existencia de un Derecho general a la personalidad. Asimismo, de forma paralela y simultánea a tal derecho general, se recogen una pluralidad de derechos especiales. Nuestro sistema jurídico sigue esta teoría pues no brinda un tratamiento taxativo ni enumerativo de los derechos sino que establece un ámbito abierto (Art. 5 del Código) de las diversas situaciones jurídicas que pudiesen ser dañadas.

Con relación al ***derecho de daños***, el autor informa que también denominado derecho de la responsabilidad civil. El derecho de daños integra una serie de normas jurídicas que organizan la obligación de indemnizar el daño causado a un

sujeto. Como manifiesta el Código Civil en su numeral 1985: “*La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño productivo*”. (**Ob. Cit.**, pp. 782-784)

Tal es así, que los autores **DÍEZ-PICAZO, Luis y Antonio, GULLÓN (2010)** informan que la responsabilidad significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesta en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. (**p. 591**)

En ese sentido, el derecho de daños busca garantizar a la persona una indemnización (compensación o resarcimiento) por parte del causante del daño, contra ciertas formas de lesión o menoscabo a su persona o sus bienes.

En tal sentido, el autor **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2012)** refiere que la protección de los derechos de la persona está desarrollada desde diversas perspectivas como los siguientes:

1) Desde el punto de vista civil. El derecho civil trata de los derechos y establece, también, un mecanismo de defensa.

- *Acción de protección civil.* Es una acción de defensa de los derechos de la persona. Como acción tiene doble finalidad: inhibitoria y cesatoria.

Tutela	Objeto	Finalidad	Acto
Inhibitoria	Prevenir. Se presta ante la	Evita el daño.	Amenaza Evitar que al

	inminencia de violación del acto dañino.		costado de mi casa instalen un grifo.
Cesatoria	Neutralizar. Se presta ante la ejecución del acto dañino.	Paraliza el daño que se viene ocasionando.	Violación Solicitar la paralización de la instalación del grifo.

Esta acción está destinada a evitar o paralizar la violación del derecho de la persona. Se basa en el derecho a la tutela efectiva.

Sin embargo, la acción tratado en el Código solo es una cesación, no trata de forma expresa de la acción inhibitoria, como si lo hacía el proyecto original del Código, pero a través de una interpretación *in extenso y en pro homine* se puede considerar subsumida dentro del artículo 17 del Código.

La propuesta original, el texto vigente y la propuesta de reforma del Art. 17 del Código es la siguiente:

Texto		
Original	Vigente	Propuesta
En los casos de desconocimiento de cualquiera de los derechos de la persona, se puede accionar para	La violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere	La amenaza o vulneración de alguno de los derechos inherentes al ser humano faculta a cualquier

<p>obtener su más amplia protección por todos los medios adecuados a la debida y oportuna tutela del derecho lesionado.</p> <p>El juez a solicitud y por cuenta del interesado, puede ordenar la cesación de un hecho potencialmente susceptible de causar un daño a la persona o la paralización de la actividad generadora del daño, siempre que se encuentre verosímilmente acreditado.</p> <p>El juez de producirse un daño a la persona, fijará la indemnización que corresponda considerando</p>	<p>al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos.</p> <p>La responsabilidad es solidaria</p>	<p>persona a solicitar la paralización del hecho potencialmente susceptible de causar daño o la cesación de la actividad generadora del mismo, respectivamente.</p> <p>El interesado podrá solicitar a la autoridad correspondiente la adopción de las medidas inmediatas y apropiadas para evitar o suprimir el daño. También podrá hacerlo ante el juez para la adopción de medidas urgentes, autónomas de un proceso principal.</p> <p>La indemnización por los daños derivados de la</p>
--	---	--

<p>independientemente las consecuencias patrimoniales de las extrapatrimoniales del daño moral, si fuera el caso</p>		<p>amenaza o vulneración de los derechos inherentes al ser humano incluye las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales. La pretensión no es acumulable. Cuando el daño es causado por dos o más personas, la responsabilidad es concurrente.</p>
--	--	--

Como queda claro, originalmente, esta medida estuvo orientada “para proteger de forma eficaz a la persona humana, concebida con la finalidad que pudiera ser utilizada por el juez como fundamento para prevenir y evitar cualquier atentada contra los derechos de las personas, como para ordenar su cesación una vez desencadenado”. (p. 172)

2) Desde el punto de vista constitucional. El Derecho Constitucional trata de las garantías constitucionales, acciones de garantía o procesos constitucionales. Son mecanismos jurídicos a los que la persona puede recurrir cuando se vea amenazado o violado cualquiera de sus derechos, evitando la transgresión o amenaza.

La Constitución Política establece que son garantías constitucionales (Art. 200) los siguientes:

- **Acción de hábeas corpus**, procede ante el hecho u omisión que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.
- **Acción de amparo**, procede contra el hecho u omisión que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción del derecho a la libertad. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.
- **Acción de hábeas data**, procede contra el hecho u omisión que vulnera o amenaza los derechos a la información y la intimidad de la persona, así como el correcto uso de sus datos personales.
- **Acción de inconstitucionalidad**, procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
- **Acción popular**, procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.
- **Acción de cumplimiento**, procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente o acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. (**Ob. Cit.**, pp. 795-796)

Es importante decir, que la primacía de la persona humana en la sociedad jurídicamente organizada por la Constitución no sólo

aparece dentro del texto constitucional en sí mismo. Muchas otras normas entre las que caben citar el Código Civil el Código del Niño y del Adolescente las leyes que se refieren a las relaciones pacíficas entre las personas y otras muchas más son disposiciones en las que hay que enriquecer nuestro conocimiento de la predominancia social de la persona para el Derecho y a través de las cuales hay que defenderla concretamente frente a los peligros y agravios que se realicen contra ella.

1.3.2 Derecho a la vida

La vida es todo acto o manifestación primigenia de un ser vivo, sea espiritual o material. Se inicia con la concepción y termina con la muerte. Un organismo es vivo cuando está integrado por la integración funcional de varios órganos que cumplen una función.

Vida es sinónimo de actividad propia, fuerza, movimiento pero no de movimiento locativo (ir de un lugar a otro) sino de movimiento que tiene como característica la de permanecer en la existencia, un movimiento hacia la subsistencia. (**HORTTA, Edwin (2011)**, pp. 73-74)

Para el autor **ENGELS, Federico (2013)** informa que las funciones esenciales de la vida: digestión, excreción, movimiento, contracción, reacción a los estímulos y la reproducción. Más sencillamente nazco, crezco, reproduzco y muero. (**p. 8**)

Asimismo, los autores **BERGOGLIO, María Terea y María Virginia, BERTODIL (2010)** informan que es una potencia

poderosa que en algunas esferas está por encima de la persona, envolviéndola: no es solo que ella tenga vida sino que también la vida la tiene a ella. (p. 21)

De igual modo, el autor **FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Federico (2012)** indica que *la vida es la actividad física que determina la existencia de un individuo. Todo aquello que nace, crece, se desarrolla y muere. Es la manifestación primigenia del ser*. Lo contrario a vida es muerte. La vida es el principio radical del Derecho. Este se inicia en el hombre –en su realidad ontológica y en su vida individual- y finaliza en él –en su realidad como ser social y en su vida en relación con otros hombres-. La vida del ser humano es intersección (encrucijada) y punto de encuentro del Derecho al ser causa en su formulación y fin en su aplicación. (p. 157)

De igual manera, el autor **BITTAR, Carlos Alberto (2013)** informa que *el derecho a la vida no solo se señala en el interés jurídico de preservar la existencia y de lograr que no se anticipe su deseo sino también el derecho a que esta se mantenga en plenitud, que no se limite o cercene*. Como derecho biológico o de orden físico, está íntimamente relacionado con el derecho a la integridad y a la salud; desde el punto existencial con la libertad y la dignidad. (p. 70)

Para el autor **ZETA DEL POZO, Rosa (2014)** define el derecho a la vida como: *"Un derecho único del hombre, un derecho primaria, es la situación en la que se ejecutan todos los derechos de la persona humana, que se explican*

de manera exacta en una diversidad de documentos de carácter nacional e internacional'.

No obstante, este conocimiento se cuestiona cuando se trata de aplicarlo a los inocentes concebidos no nacidos; no se considera el respeto al derecho inalienable de la vida que estos tienen. (p. 1)

Por otro lado, el autor **BERNALES BALLESTEROS, Enrique (2013)** ***el derecho a la vida es el centro de todos los valores y el supuesto básico de la presencia de una disposición mínima en la sociedad.***

Además refiere que la vida tiene un reconocimiento negativo en la prohibición de matar. Es una forma de protección mínima. Pero lo central en sentido afirmativo es que tiene una protección activa que se expresa en las diferentes formas de desarrollo que se da a la persona. (p. 113)

Asimismo, el autor **SÁENZ DÁVALOS, Luis (2013)** acota que según su clasificación unidimensional, el derecho a la vida es considerado un derecho biológico dirigido a la protección de la existencia biosomática del sujeto, consagrado en el quinto mandamiento, no matarás.

También agrega que la vida es el bien básico y esencial de la persona, fundamento y asiento de todos los demás derechos. Con este criterio, *ut vulgum dicitur*, se dice que como el derecho a la vida es el presupuesto y la *conditio sine qua non* para el ejercicio de todos los restantes derechos y, lo primero que el hombre

reclama y exige es su respeto. Termina siendo el presupuesto del goce cualquier otro bien jurídico, preside y se antepone a la realización de otros atributos. (p. 48)

Sin embargo, el autor **BITTAR, Carlos Alberto (2013)** informa que queda claro, que la vida no es determinante para la atribución de derechos, en muchos casos la muerte no extingue derechos, desafiando el axioma *Mors omnia solvit*. Pueden existir derechos sin vida del titular, proyectados en su existencia memorial. Muestra de ello es que sin vida persisten derechos que en vida tuvo la persona, como el honor, intimidad, imagen, voz; es más, luego de la muerte surgen nuevos derechos, *i.e.* extinguida la existencia, surge el respeto de la no publicación de las memorias, el cumplimiento de los actos de última voluntad, los actos de disposición post mórtem. (**Ob. Cit.**, p. 70)

De igual modo, el autor **CIFUENTES, Santos (2015)** informa que ***prefiere denominarlo derecho de vivir a diferencia de derecho a la vida que implicaría una forma de conseguir la vida, aspirar a ella, lo cual no es cierto pues ella se consigue con automaticidad, un acontecimiento natural; derecho sobre la vida (poder para disponer de ella sin límites)***. La expresión derecho a la vida podría parecer correcta pero más lo es, por clara e indicativa, la denominación derecho de vivir. (**Ob. Cit.**, p. 232)

Por otro lado, el autor **MOSSET, Jorge (2014)** indica que con la expresión de derecho a la vida no se señala el interés jurídicamente protegido seguir viviendo, a que no se anticipe el

deceso de la persona viva, sino también el derecho subjetivo a que se mantenga la vida en su plenitud, a que no se limite o cercene. Se reconoce, así, un derecho a seguir viviendo o que no se anticipe la muerte. **(p. 62)**

Además de este derecho se desprenden otros derechos, que no necesariamente son sinónimos, sino, en todo caso, derechos derivados del cual el autor **ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo (2012)** informa lo siguiente:

1) Derecho a la calidad de vida, dentro del cual se estudia a la eutanasia (muerte digna), ortotanasia (muerte natural); distanasia (prolongación artificial de la vida), dentro de estos tres el derecho de morir naturalmente es el que tiene mayor trascendencia; anencefalia; esterilización de enfermos mentales; testamentos vitales o *living will* son directivas previas dirigidas a rehusar práctica en el estado final de la vida derecho a la autodeterminación de los enfermos terminales; tratamientos paliativos, evitar malestar, dolor, padecimientos; órdenes de no resucitar.

2) Derecho sobre la vida, se trata de un derecho discutible. Para la mayoría no existe un derecho sobre la vida. La persona no es de ella misma es, también de la familia y de la sociedad del cual forma parte, a las cuales no derecho a sustraerse implacable y definitivamente. La vida no tiene un valor puramente individual, sino también familiar y social de forma que acorde con la conciencia social imperante se niegue el suicidio y la eutanasia, no existe un verdadero derecho privado a la vida en razón que su tutela es de carácter público. **(p. 11)**

3) Derecho a no nacer, a favor de las prácticas abortivas. Se relaciona con *wrongful life*, **vida justa** y es la acción entablada por el hijo argumentando que “de no haber sido por” el consejo médico inadecuado no hubiera nacido y experimentado el sufrimiento de su enfermedad (error del médico que ha conducido a la vida).

4) Derechos del buen vivir, dentro de los cuales se engloba el derecho al agua, derecho a los alimentos sanos, derecho a la comunicación, derecho a la cultura y arte, derecho al hábitat y derecho a la salud.

5) Derecho a la vida posterior, es el caso del cadáver d quien decide en vida no ser cremado por creer en la resurrección del cuerpo y la carne, así como la protección de las memorias que implica una trascendencia de vida.

6) Derecho a sobrevivir (Del lat. *supervirere*), vivir después de un difícil suceso, v. gr. Bebes prematuros (incubadoras), embriones crioconservados (congelamiento); o salir venturoso o ileso de un acontecimiento mortal (naufragio). También conocido como el derecho a supervivir.

7) Derecho a revivir, resucitar, pasar de objeto a sujeto. Una muestra de este derecho es el reconocimiento de existencia en los casos de declaración de muerte presunta.

8) Derecho al proyecto de vida, facultad de realizarse de la persona. La dirección, el camino, el sendero que marca la persona para su existencia.

9) Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2014). Ob. Cit., pp. 361-362)

Por otro lado, la autora **ROJAS BELLIDO, Gabriela (2013)** informa que es el *right to die*. El derecho a morir con dignidad. La vida es un hecho que termina transformándose en un derecho. La muerte no solo queda en un hecho.

Asimismo agrega, que es tener un derecho a vivir pero no se reconoce el derecho a morir, ni un derecho a disponer de la propia vida, ni siquiera un derecho a la propia vida, a contrario sensu ni deber es vivir y no tender a la muerte. Hay un derecho a la vida pero no un derecho a la muerte. Derecho a la vida, a mantenerla y prolongarla tanto así como un derecho a la eternidad o un derecho a la inmortalidad. Sin embargo, la teoría mortícola reconoce un derecho a la muerte, sobre todo un derecho a la muerte digna, un derecho a una buena muerte, un derecho a la muerte en su tiempo. (p. 167)

Por otro lado, el autor **ARRUEGO RODRÍGUEZ, Gonzalo (2011)** toma como sustento: a) derecho a su libertad, b) derecho a saber la verdad, c) derecho a decidir su destino, d) derecho a no sufrir inútilmente, e) derecho del paciente a un diálogo sincero, f) derecho a rechazar tratamientos desproporcionados.

Tal es así, que la muerte como proceso natural, es un hecho que debe ser respetado, no prolongándose innecesaria ni arbitrariamente, siendo este el criterio que asume el inciso e) del

Art. 15 de la Ley N° 29414, que modifica la Ley General de Salud, al señalar que toda persona tiene derecho: "e) A que se respete el proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad. El Código Penal señala las acciones punibles que vulneran este derecho".

De este pseudo derecho o derecho antagónico se ha derivado el derecho a suicidarse y, sobre todo, el suicidio altruista, dar la vida por otros (la madre que quiere ceder su corazón a favor de un hijo, situación en la que se busca ejercer dos derechos: libertad y vida).

Es por eso, que debe tenerse en claro que si tengo un derecho a la vida tengo el deber de protegerla, no puedo tener un derecho a la vida y a la vez, de la mano, un derecho a la muerte que de lleno la viole, sería un contrasentido, se trataría de dos derechos diametralmente opuestos; todo derecho tiene un deber, en este caso tengo el deber de preservar mi vida. La vida tiene un carácter absoluto e inalienable, es un bien sagrado y que el hombre en ningún caso puede disponer de ella, como está revisada de sacralidad (religión) y de un carácter valioso (ético/moral). (p. 559)

En este punto, el autor **JUANATEY DORADO, Carmen (2011)** informa que se discute la validez de la objeción de conciencia para no recibir ciertos tratamientos médicos, decisión que puede derivar en la muerte (Testigo de Jehová), existiendo una corriente seguida por un Tribunal español que valor más la vida que la libertad y considera que "el consentimiento cuando afecta a la vida, bien indispensable, es absolutamente ineficaz". (p. 589)

La vida es la modalidad de existencia de los cuerpos y esta modalidad de existencia consiste, sustancialmente, en el intercambio constante de sustancia con la naturaleza externa que los rodea.

En tal sentido, el autor **CIFUENTES, Santos (2015)** informa que la vida es el mecanismo de realización inmediata de la persona. Como derecho supone la facultad de contar con una vida en su total plenitud biológica, social, moral, digna y de calidad. No una vida como mero soporte físico de las funciones fisiológicas del cuerpo humano, sino una vida total. La vida es plena y en abundancia.

Tal es así, que la vida es el elemento (contenido) y el cuerpo el recipiente (continente). Cuerpo y vida se proyectan como requisitos existenciales de la persona misma. Son tres los principales problemas que se plantean en relación con la interpretación del derecho a la vida. (**Ob. Cit., p. 291**)

De acuerdo con el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** informa que todos los sujetos de derecho son titulares del derecho a la vida, sin excepción alguna como los siguientes:

- **Concebido.** La postura jurídica en nuestro medio establece que la vida humana comienza con la concepción, por lo tanto, desde ese momento biológico, el ser humano goza del derecho a la vida. La vida del concebido merece protección especial por parte del Derecho, en vista de su estado de desarrollo embriológico.
- **Persona natural.** La persona natural surge con el nacimiento, que es una etapa de la vida. El goce del derecho

a la vida de la persona natural culmina con la muerte, que extingue al sujeto de derecho.

El derecho a la vida es un derecho personalísimo, supremo, fundamental, inherente al ser humano que el Derecho no hace más que reconocerlo. Se trata de un derecho fundante.

Respecto a sus **características** el autor refiere que el derecho a la vida es un derecho fundamental que tiene las siguientes:

- Protege la vida desde la concepción hasta el instante propio de la muerte, desde su inicio, natural o asistido, hasta su fin, biológico o legal. La vida es vida en toda su dimensión, no se puede tener más o menos vida que otro; gozo de este derecho independientemente del estado en que me encuentre, una persona en estado vegetativo y atleta de alto rendimiento en su máxima performance gozan del mismo derecho.
- Es un derecho innato. Es propísimo del ser humano, personalísimo. Un derecho que surge con el ser humano. Solo el ser tiene derecho a la vida, a su existencia y trascendencia.
- Es un derecho extrapatrimonial, ya que ningún aspecto de este derecho puede ser plasmado económicamente. Se encuentra fuera del comercio de los hombres. Sin embargo, su pérdida puede ser indemnizable.
- Es un derecho fundante, esencial, base de otros derechos personalísimos.
- Es un derecho indisponible, pues no puede ser sometido a ningún acto de disposición, sea a título oneroso o gratuito. De allí que se descarte la existencia de un derecho sobre la vida

(no puede admitirse que una madre done su corazón a un hijo). Lo que sí es disponible es la integridad pero con ciertos límites la que incluso puede poner en peligro la vida o salud (convenios *et corpore* y contratos sobre el cuerpo humano).

- Es un derecho pluridimensionales, podemos hablar de vida física, vida psíquica, vida personal, familiar, amical, social, proyecto de vida, etc. Es más puede hablarse de vida en línea – *on line* reflejada en nuestras relaciones digitales, cibernéticas o telemática (finanzas digitales, correos electrónicos, redes sociales, libros y canciones *on line*) que deben tener acceso los herederos luego de la muerte del titular, la denominada herencia digital.
- Es un derecho relativo, existen actos legítimos que implican una violación directa como la pena de muerte, aborto, la legítima defensa, el estado de necesidad. (**Ob. Cit.**, pp. 366-367)

Respecto a las **clases**, el autor refiere que la vida no posee un valor puramente individual, sino también familiar y social. Así pues, podemos hablar de vida personal, espiritual, familiar, amical, institucional, laboral, etc. Hablar de derecho a la vida no implica restringirla únicamente al aspecto somático de la conservación de la vitalidad del cuerpo. El derecho a la vida tutela el aspecto somático, psíquico, familiar, amical, social y de interrelación de allí que el Código nos hable de la vida personal y de interrelación (Art. 4) cuando protege la intimidad.

Es así, que con este criterio se puede clasificar el derecho a la vida en:

- Vida somática: está relacionada a la presencia del funcionamiento del cuerpo (soma), es lo vital y orgánico, el cuerpo.
- Vida espiritual: la vida interna relacionada a lo espiritual (psique), el alma.
- Vida personal: relacionada con los actos y acontecimientos que ocurren dentro del marco de relación del individuo, con los miembros de su familia.
- Vida social: relacionada con los actos y acontecimientos que ocurren dentro del marco de relación del individuo dentro de la sociedad.
- Vida institucional: el derecho a la existencia aplicable a las personas jurídicas, las cuales tienen derecho a su reconocimiento jurídico, como sujeto de derecho autónomo y distinto de sus miembros. (**Ibíd., p. 368**)

De igual manera, el autor **SÁENZ DÁVALOS, Luis (2013)** refiere que el derecho a la vida supone dos dimensiones:

- Existencial o formal, referida al aspecto fisiológica y funcional. Lo vivo.
- Material sustancial, referida al aspecto vivencial, de desarrollo social, entendido este derecho como una oportunidad para realizar el proyecto de vida; no se agota en la existencia física sino que se complementa con la social (educación, salud, trabajo, bienestar) de la mano con la dignidad. Lo vivencial. (Ob. Cit. **DERECHO A LA VIDA....., p. 48**)

Asimismo indica el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)**, que existen determinados actos que atentan contra el

derecho a la vida, estando tipificados por el Código Penal como delitos contra la vida: a) aborto, b) asesinato, c) homicidio, d) instigación o ayuda al suicidio, e) homicidio piadoso, eutanasia, muerte digna, limitación al esfuerzo terapéutico.

Es por eso, que la sanción de estos actos son los más gravosos en el ámbito penal tomando en cuenta la irreparabilidad de la lesión. El ataque del derecho a la vida conlleva de modo indirecto una violación a todos los otros derechos personalísimos, los que se extinguen en su gran mayoría.

Además existen determinados actos que a pesar que lesionan el derecho a la vida lo hacen de forma legítima, no siendo tipificados por el Código Penal como delitos contra la vida: a) pena de muerte, b) legítima defensa, c) huelga de hambre, d) aborto terapéutico, e) estado de necesidad.

También refiere que es un tema controversial, el cual presenta la distanasia, prolongación artificial de la vida, que termina siendo la artificialidad de la vida con el afán de preservar a un ser, una forma de encarnizamiento terapéutico. (**VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique**. Ob. Cit., pp. 369-370)

Con relación al *inicio y fin de la vida*, el autor refiere que son temas de enorme complejidad e inacabable discusión. Las diversas ciencias se han pronunciado sobre el inicio de la vida como lo presenta en el siguiente cuadro:

Religión				
Catolicismo	Judaísmo	Islamismo	Budismo	Hinduismo

Con la concepción, cuando el óvulo es fertilizado formando un ser humano pleno y no potencial.	A los 40 días, cuando el feto adquiere forma humana.	Cuando el alma es soplada por Alá en el feto, cerca de los 120 días después de la fecundación .	La vida es un proceso continuo e ininterrumpido. No comienza con la fecundación, está presente en todo y existe en nuestros padres y abuelos, en las plantas, animales y hasta en el agua. El ser humano es una forma de vida que depende de otras	Alma y materia se encuentran en la fecundación y es ahí donde comienza la vida. El embrión posee un alma y debe ser tratado como humano.
Ciencia				
Genética	Embriología	Morfología	Ecología	Metabología
Comienza con la fertilización cuando el espermatozoide y el óvulo se	Comienza en la 3ª semana	Con la actividad cerebral del feto	La capacidad de sobrevivir	La discusión sobre el origen de

<p>encuentran y combinan sus genes para formar un individuo con un código genético único. Opinión de la iglesia católica.</p>	<p>a de gravidez, cuando es establecida la individualidad humana, ya que hasta el día 12 después de la fecundación el embrión es capaz de dividirse y formar otros seres.</p>	<p>(similar a la muerte). Unos dicen que es la 8ª semana, otros a la 20ª.</p>	<p>fuera del útero hace al feto un ser independiente y determina el inicio de la vida. Los médicos dicen que un bebé prematuro vive si tiene pulmones, los que se forman entre la 20ª y 24ª semana de gestación. (Corte Suprema EE.UU. para autorizar el aborto)</p>	<p>la vida es irrelevante, no hay un momento preciso en la que esta surja. Los espermatozoides y óvulos son tan vivos como cualquier persona.</p>
---	---	---	--	---

Respecto al fin de la vida, el autor refiere que la muerte pone fin a la persona. Esta puede ser biológica o, según sea el caso, legal-

- **Muerte cerebral.** Es la muerte biológica o encefálica. La constatación de la muerte es responsabilidad del médico que la certifica.
- **Cesación de actividad cardiorrespiratoria.** Es la muerte clínica. En aquellos lugares donde no se pueda acreditar la muerte cerebral se validará el fin de la vida con la paralización cardiovascular.
- **Muerte aparente.** Aquel estado biológico en el que las funciones vitales como la circulación. (**Ídem., pp. 371-372-374-375**)

Por otro lado, el autor **PAPACCHINI, Angelo (2014)** informa que la vida es valorada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos. No faltan, sin embargo, quienes cuestionan - con diferentes argumentos - la pertinencia de considerarla como un derecho, o como un derecho fundamental.

Además sostiene que la vida es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible, y abarca no solamente el derecho a la seguridad frente a la violencia, sino también el derecho a los medios de subsistencia y a la satisfacción de las necesidades básicas.

También indica que existen cuestiones controvertidas relacionadas con el alcance del derecho a la vida, en especial la eutanasia, el aborto, la pena de muerte y la guerra. El tratamiento

de estos problemas se sustenta en la justificación ética del derecho a la vida desde la dignidad y la autonomía moral. De este dispositivo teórico, que asegura cierta coherencia en el tratamiento de los diferentes problemas, se deriva la condena de toda clase de eutanasia involuntaria o no voluntaria, y el rechazo incondicionado de la pena capital.

También acota que se justifica en cambio, en casos extremos, la posibilidad de anticipar la muerte para evitar una existencia indigna o la decisión de la mujer de poner término a un embarazo impuesto por la fuerza. En el caso de la guerra, aparentemente incompatible con el carácter inviolable del derecho a la vida, el autor la justifica sólo como extremo recurso, una vez agotadas las demás posibilidades de enfrentar una agresión externa contra la libertad y la dignidad de un pueblo. En una rápida referencia a la guerra interna que vive Colombia, el autor considera que este conflicto armado se ha degradado a extremos intolerables, y que carece ya de justificación moral una guerra que sigue llenando de cruces los cementerios y los corazones. (p. 1)

De igual modo, el autor **RODRIGUÉZ-CADILLA PONCE, María del Rosario (2010)** informa que la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)** presenta los siguientes puntos sobre el derecho a la vida:

- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratar crueles, inhumanos o degradantes.
- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos sin discriminación, al igual protección de la ley. (pp. 55-56)

1.4 INVESTIGACIONES

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, encontramos diferentes trabajos, además también se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes estudios:

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Inca Garcilaso de la Vega**
Autor: GALLEGOS LÓPEZ – Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho Civil.
Tema: La información genética y los derechos fundamentales de la persona humana. (2004)

Resumen: En esta investigación trató sobre los derechos fundamentales de la persona humana son importantes, dado que influye en la calidad de vida que esta pueda llevar.

Asimismo, en el estudio se demostró que toda persona tiene derecho a elegir, en razón que influye en su formación tanto profesional como personal, es por eso que nadie puede ser prohibido para que pueda elegir, dado que es un derecho que le pertenece. (p. 3)

- **Universidad Inca Garcilaso de la Vega**

Autor: DE LA TORRE ODAR, Luis Alfonso – Tesis para optar el Grado de Derecho Civil.

Tema: Violación de los derechos fundamentales de la persona en los contratos bancarios. (2003)

Resumen: El principio de igualdad y no discriminación de las personas influye en el fomento y resguardo de la salud física y mental del trabajador.

Establecer que los problemas de orden fisiológico y patológico de las persona influye en la relación laboral que pueda existir en la familia. (p. 5)

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Pontificia Universidad Católica de Chile**

Autor: CORONEL CARCELÉN, Felipe Francisco – Tesis para optar el Grado de Licenciado en Derecho.

Tema: La protección del derecho a la vida privada en internet y otros medios de comunicación electrónicos. (2014)

Resumen: Todo ser humano, desde que nace hasta que muere, tiene una vida interior. En ella es que van floreciendo los sentimientos o pensamientos que más tarde irán dándole forma a la personalidad de cada individuo. Se trata de aquella parte de nuestras vidas que, por esencia, no le pertenece a nadie más que a nosotros mismos, donde se guardan celosamente aspectos muy íntimos y propios de cada uno, y que de compartirse, se lo hace dentro de nuestro círculo más familiar y cercano. De ella han ido derivando necesidades de todo hombre como el ser dejado en paz y en soledad para

vivir consigo mismo, o el que no se revelen hechos que le pertenecen porque forman parte de sus secretos personales. Es el derecho a tener y a vivir nuestra vida privada, un derecho de tal jerarquía que en una sociedad que se rige por los principios de la democracia, su desarrollo y protección son fundamentales a la hora de buscar el bien común. “Los profetas, decía Wiston Churchill, provienen necesariamente de la civilización, pero todo profeta ha debido retirarse al desierto....y debe, cada cierto tiempo, buscar la soledad y absorberse en la meditación. Esta es la manera como se fabrica la dinamita mental”. (p. 5)

- **Universidad de San Carlos de Guatemala**

Autor: VILLATORO GIRÓN, Eva Arabela – Tesis para optar el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Tema: El derecho a la vida del no nato. (2006)

Resumen: En Guatemala, como en muchos otros países, se consagra, entre los derechos fundamentales de todo hombre el derecho a la vida.

Este derecho, dada su naturaleza, ha sido considerado como un derecho inalienable, insuprimible, inembargable e imprescriptible de todo ser humano, por ello el Estado de Guatemala, lo ha protegido desde la concepción hasta la muerte, tanto constitucionalmente, al reconocerlo como tal, así como por medio de disposiciones de orden público, que garantizan el normal desarrollo del embarazo, sancionando el aborto, como contraposición a tal fin, y por disposiciones de orden privado, para garantizar al futuro ser, la adquisición de derechos.

Por si ello fuere poco, también ha suscrito tratados internacionales sobre derechos humanos, en los cuales se obliga ante la comunidad internacional a proteger y asegurar la vida humana, aún antes del nacimiento; con lo cual se viene a demostrar, que pese a que doctrinariamente se discute, si la persona por nacer, tiene o no personalidad jurídica, dado que esta deviene con el nacimiento, el derecho trata de proteger al ser humano desde que es concebido; lo cual obedece, a que la legislación guatemalteca, ve en el ser en formación, una esperanza de vida, la cual debe ser plenamente garantizada, aunque en sí, no se le atribuya una personalidad jurídica, ya que la misma, se encuentra sujeta a la eventualidad del nacimiento. (p. 5)

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Bien jurídico protegido.** El concepto de bien jurídico pertenece al conjunto de las categorías más recurrentemente empleadas por la doctrina penal de la parte especial. Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. (**PÁGINA VIRTUAL UNAV (2013)**, p. 1)
- **Defensa de la persona humana.** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, según señala el artículo primero de la Constitución del Estado. Sin embargo, en el país muchos medios de comunicación no respetan ese mandato constitucional. (**PÁGINA VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2012)**, p. 1)

- **Derecho a la libertad.** La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. (**PÁGINA VIRTUAL HUMANIUM (2013)**, p. 1)
- **Derecho a la vida del concebido.** La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. (**ROVEGNO LOAYZA, Sandra Maritza (2015)**, p. 106)
- **Derecho a la vida.** Es un derecho individual del cual gozan las personas individuales y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional. Por muy ingenuo que sea el concepto es una expectativa que se cumpla tal, ya que su cumplimiento está muy lejos en realidad actual. (**QUISBERT, E. (2012)**, p. 1)
- **Derecho fundamental de la persona humana.** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por tanto están protegidos. (**PÁGINA ABOGADOPERU.COM (2017)**, p. 1)
- **Integridad física.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (**PÁGINA VIRTUAL DERECHO.URBA (2015)**, p. 1)
- **Persona humana.** La persona es una sustancia individual de naturaleza racional (está constituido por cuerpo y alma) en donde

cada individuo es diferente de los demás y cada uno tiene derechos fundamentales inherentes a él que provienen de sus características o propiedades principales (Dignidad, Libertad e Igualdad). (**VILLALEVER, Gabriel (2013)**, p. 1)

- **Protección a la vida humana.** Toda persona tiene derecho a la vida". A nivel global, la protección se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3º) y a nivel regional, en la Convención Americana de Derechos Humanos ("Pacto de San José", artículo 4º, primer párrafo). (**VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (2015)**, p. 1)
- **Protección del concebido.** El concebido goza de la condición de persona: se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad. El niño es sujeto de derechos, de libertades y de protección específica. Es sujeto de derecho "en todo cuanto lo favorece". El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. La atribución de derechos patrimoniales a su favor está condicionada al hecho de su nacimiento vivo. (**CORNEJO FAVA, María Teresa (2015)**, p. 1)
- **Protección frente a la violencia.** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (**DIARIO EL PERUANO (2014)**, p. 1)
- **Reconocimiento valorativo de la persona.** El sentido de pertenencia se ha definido como un sentimiento de arraigo e

identificación de un individuo con un grupo o con un ambiente determinado. Su existencia genera en la persona un compromiso con la construcción de significados que a la larga formarán parte de la memoria personal y del grupo al que se siente pertenecer. La participación en la construcción de esta memoria es activa y continua e implica un compromiso con desarrollo tanto personal como del grupo y del lugar. (**BREA, L. (2014)**, p. 1)

- **Valor supremo de la sociedad.** La primacía de la persona y su dignidad, de esa misma posición fue la Constitución de 1993, para quien la persona y su dignidad son fin supremo de la sociedad y el Estado, además se analizara su doble carácter como principio y derecho fundamental, su reconocimiento en el derecho nacional e internacional, y sus funciones constitucionales. (**NAVARRO CUIPAL, Monika Giannina (2014)**, p. 1)
- **Valoración de la persona humana.** El proceso de valoración del ser humano incluye una compleja serie de condiciones intelectuales y afectivas que suponen: la toma de decisiones, la estimación y la actuación. Las personas valoran al preferir, al estimar, al elegir unas cosas en lugar de otras, al formular metas y propósitos personales. Las valoraciones se expresan mediante creencias, intereses, sentimientos, convicciones, actitudes, juicios de valor y acciones. Desde el punto de vista ético, la importancia del proceso de valoración deriva de su fuerza orientadora en aras de una moral autónoma del ser humano. (**PÉREZ, Fabián (2009)**, p. 1)

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En efecto si bien nuestra Legislación Peruana protege la vida desde la fecundación hasta la muerte natural, y prevé que el concebido es sujeto de derecho desde su concepción siempre y cuando nazca vivo, por lo que podemos afirmar que las normas vigentes protegen la vida humana, conforme conocemos la Constitución Vigente formula en los primeros artículos la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

Asimismo, tanto la Constitución como el Código Civil en forma coherente coinciden en la protección de vivir con calidad de vida y reconoce derechos al concebido, también el Código de los Niños y Adolescentes, considera que tienen derecho a la vida desde el momento de su concepción y además garantiza la vida del concebido, protegiéndolo así de ciertos experimentos, manipulaciones genéticas que podrían ser perjudiciales para su normal desarrollo físico y mental, siendo reconocido como niños desde que nace hasta los doce años y adolescente hasta los 18 y a quienes se le encuentra garantiza su derecho a los alimentos hasta los 28 años.

También la Ley General de Salud regula la protección de su salud, dado que es un derecho irrenunciable; asimismo en nuestra Legislación está prohibido realizar el aborto, ya que la vida es un bien jurídico protegido porque encarna un valor central del ordenamiento constitucional; es por ello que se lucha por erradicar toda práctica abortiva o manipulación de la vida humana.

En la actualidad en nuestro país existe protección, a fin de evitar el feminicidio que es proteger la vida de la mujer y por ende del concebido; es decir cautelar la vida de la persona en sí misma y en sus relaciones familiares y patrimoniales; es por eso que es una realidad muy importante para tratar y valorar adecuadamente la fase de la vida humana; ya que la persona y su dignidad son realidades inseparables y todas merecen vivir adecuadamente y ser tratadas de acuerdo a la justicia y a sus derechos inherentes como persona humana y que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la *persona humana*, el autor **PERRINO, Jorge Oscar (2012)** informa que el hombre es una unidad sustancial de cuerpo y alma. En efecto, la naturaleza del hombre es al mismo tiempo corporal y espiritual, por ello el cuerpo humano no puede quedar reducido a un complejo de tejidos, órganos y funciones, ni puede ser valorado en la misma medida que el cuerpo de los animales, ya que es parte constitutiva de una persona, que a través de él se expresa y se manifiesta.

Existe en el hombre un lazo indisoluble entre espíritu y cuerpo: el hombre es, de hecho, alma que se expresa en el cuerpo y cuerpo que es vivificado por un espíritu inmortal. Cada persona, en su irrepetible singularidad, no está constituida solamente por el espíritu, sino también por el cuerpo, y por eso, en el cuerpo y a través del cuerpo se alcanza a la persona misma en su realidad concreta.

Por lo tanto, respetar la dignidad del hombre exige hacerlo como totalidad unificada, salvaguardando su identidad que consiste en ser *corporis et anima unus*. (p. 1)

Con relación al *derecho a la vida*, el autor **VÁSQUEZ RÍOS, Alberto (2012)** refiere que más que sinónimo de la afirmación de su inviolabilidad, en su más amplia acepción es el presupuesto jurídico de todos los derechos humanos, que tiene como contenido necesario integrarse a todos los demás derechos, cualquiera sea su naturaleza. Es requerido para que el ser humano pueda tener acceso a todos los bienes y servicios que le

permitan un mejor desarrollo material, espiritual, moral y psíquico, condiciones básicas que le permitan vivir dignamente.

El derecho a la vida es un derecho natural del que goza el ser humano por el simple hecho de existir. No es un derecho que otorga el Estado, pues éste aparece antes que él mismo; por lo tanto la Constitución y aquellos cuerpos legales de menor jerarquía no crean este derecho, sino lo reconocen y protegen.

El ser humano es titular del derecho a la vida, cualquiera sea su nacionalidad, su raza, religión, idioma, su situación económica, social, o su ideología. "Toda persona goza del derecho a la vida por el simple hecho de ser tal, es el derecho primordial entre todos los derechos atinentes a ella, y el presupuesto fundamental indispensable de todos los demás".

En consecuencia, partiendo de esta premisa "nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente", tampoco resultarían tolerables las desapariciones efectuadas por las fuerzas policiales o manifestaciones callejeras, reprimir el delito con una pena dictada con posterioridad a su comisión, pues la penalidad debe estar en relación con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito.

Además, el que atenta contra la inviolabilidad de la vida humana comete un acto ilícito, punible penalmente. Bajo esta óptica cualquier atentado contra la vida, cualquier transgresión a este derecho debe ser considerado como delito. (p. 109)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿En qué medida la defensa de la persona humana, incide en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana?

Problemas específicos

- a.** ¿Cómo la protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza la protección de esta de ser privada de la vida por terceros?
- b.** ¿De qué manera el derecho a la protección de la integridad física, incide en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana?
- c.** ¿En qué medida el derecho a la libertad y sin impedimentos, incide en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana?
- d.** ¿De qué manera la valoración de la persona humana, incide en el valor supremo de la sociedad?
- e.** ¿En qué medida el reconocimiento valorativo de la persona humana, incide garantizando la existencia de bien jurídico protegido?
- f.** ¿En qué medida el derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide en la protección del concebido hasta después del nacimiento?

2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Determinar si la defensa de la persona humana, incide en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.

Objetivos específicos

- a.** Establecer si la protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza la protección de esta de ser privada de la vida por terceros.
- b.** Establecer si el derecho a la protección de la integridad física, incide en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.
- c.** Precisar si el derecho a la libertad y sin impedimentos, incide en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.
- d.** Establecer si el grado de valoración de la persona humana, incide en el valor supremo de la sociedad.
- e.** Demostrar si el reconocimiento valorativo de la persona humana, incide garantizando la existencia de bien jurídico protegido.

- f. Establecer si el derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide en la protección del concebido hasta después del nacimiento.

2.2.2 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Julio – Agosto del 2017.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El desarrollo de la investigación respondió al interés profesional por determinar si la defensa de la persona humana, incide logrando que el derecho que tiene el concebido a la vida se cumple de acuerdo a la Legislación Peruana.

Importancia.- El desarrollo de la investigación permitió determinar la importancia que tiene la defensa de la persona humana en el derecho a la vida que tiene el concebido de acuerdo a la Legislación Peruana.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos Teóricos

De acuerdo a la autora **HERNÁNDEZ, Fátima (2014)** refiere que los supuestos teóricos es el conjunto de teorías, escuelas y aportaciones de los pensadores de una ciencia. Es resultado del conocimiento o la información de los progresos teóricos de un área de fenómenos, de las técnicas y de los resultados obtenidos por medio de ellas. (p. 1)

Conforme a la revisión bibliográfica de diferentes especialistas que han escrito sobre las variables persona humana y derecho a la vida; quedó demostrado que estos garantizan plenamente el derecho que tiene todo ser humano de nacer sin complicación alguna y llevar una vida digna; por lo tanto se demostró la hipótesis planteada en el estudio.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La defensa de la persona humana, incide significativamente en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.

Hipótesis específicas

- a.** La protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza significativamente la protección de esta de ser privada de la vida por terceros.

- b.** El derecho a la protección de la integridad física, incide significativamente en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.
- c.** El derecho a la libertad y sin impedimentos, incide significativamente en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.
- d.** El grado de valoración de la persona humana, incide significativamente en el valor supremo de la sociedad.
- e.** El reconocimiento valorativo de la persona humana, incide significativamente garantizando la existencia de bien jurídico protegido.
- f.** El derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide significativamente en la protección del concebido hasta después del nacimiento.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA

Indicadores

- x₁.- Protección jurídica del estado a la persona humana.
- x₂.- Derecho a la protección de la integridad física.
- x₃.- Derecho a la libertad y sin impedimentos.
- x₄.- Grado de valoración de la persona humana.
- x₅.- Reconocimiento valorativo de la persona humana.
- x₆.- Derecho a la vida estima persona de la sociedad.

Variable dependiente**X. DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO**Indicadores

- y₁.- Grado de protección de esta de ser privada de la vida por terceros.
- y₂.- Existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.
- y₃.- Nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.
- y₄.- Existencia de valor supremo de la sociedad.
- y₅.- Existencia de bien jurídico protegido.
- y₆.- Nivel de protección del concebido hasta después del nacimiento.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio estuvo conformada por aproximadamente 26,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Enero del 2017.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se recurrió a las formula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Proporción de Abogados manifestaron que la defensa de la persona humana, incide en el derecho a la vida que tiene el concebido en la Legislación Peruana (se asume P=0.5).
- Q : Proporción de Abogados manifestaron que la defensa de la persona humana, no incide en el derecho a la vida que tiene el concebido en la Legislación Peruana (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 6.5% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (26,500)}{(0.065)^2 (26,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 225 Abogados hábiles CAL

La muestra de abogados hábiles fue seleccionada al azar o aleatoriamente.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo	:	Explicativo.
Nivel	:	Aplicado.
Método y diseño	:	Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
f	=	En función
x	=	Persona humana
y	=	Derecho a la vida

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó para el desarrollo de la investigación fue la encuesta.

Instrumentos

Como instrumento de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomó a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitió establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se estableció en la presente investigación, además se usó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

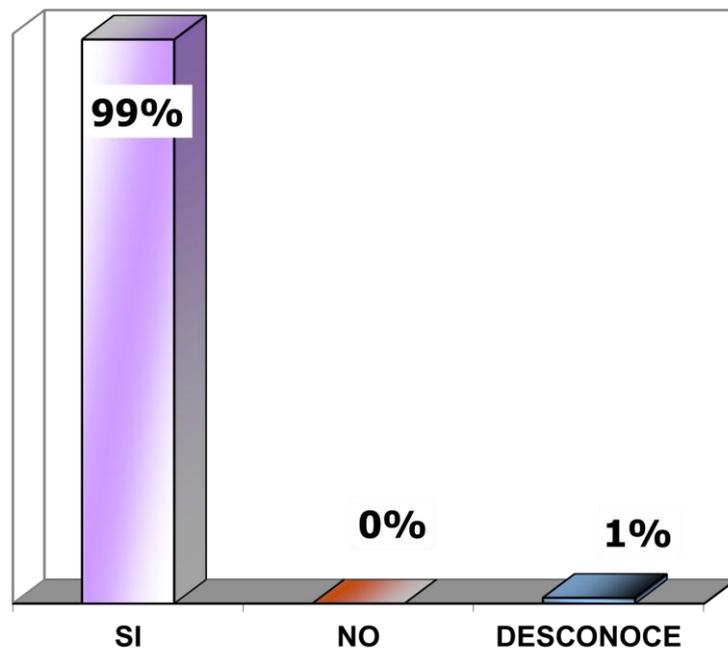
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

Existe protección jurídica del Estado a la persona humana

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	222	99
b) No	0	0
c) Desconoce	3	1
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 1**Existe protección jurídica del Estado a la persona humana**

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

Es evidente que si observamos la tabla con los resultados que se muestran, encontraremos que el 99% de los abogados hábiles del CAL, fueron de la opinión que de parte del Estado existe protección jurídica hacia la persona humana y el 1% restante indicaron desconocer, llegando de esta manera al 100% de la muestra.

De lo expresado en el párrafo anterior, se observa que efectivamente casi la totalidad de los Abogados fueron de la opinión que existe protección jurídica del Estado a la persona humana, conforme se encuentra previsto en el Art. Primero y Segundo de la Constitución Política del Perú y el Art. Primero del Código Civil Vigente, en el cual se expone que la vida humana comienza con la concepción y el concebido sujeto de derecho por cuanto le favorece.

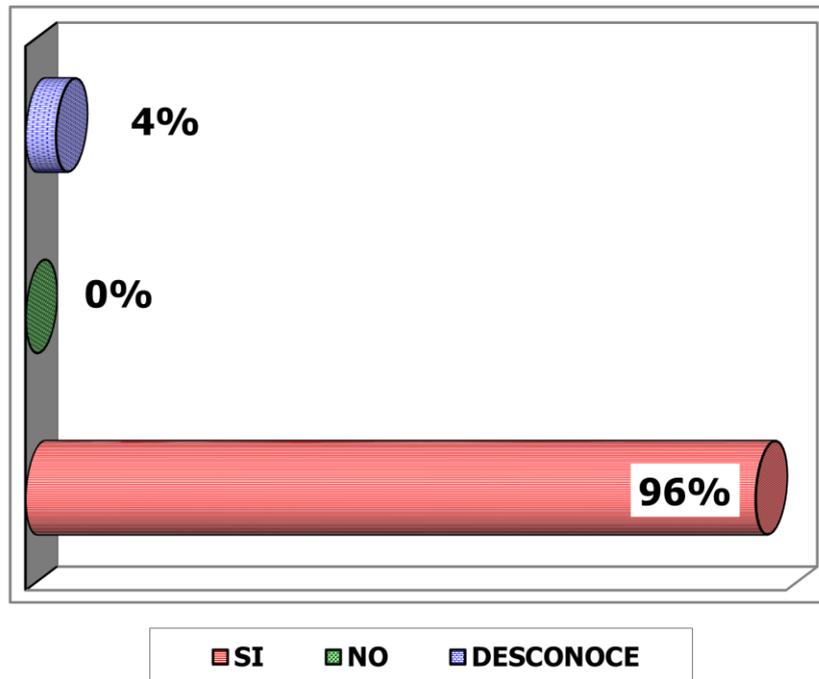
Tabla N° 2

Está garantizado el derecho a la protección de la integridad física de la persona humana.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	216	96
b) No	0	0
c) Desconoce	9	4
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 2

Está garantizado el derecho a la protección de la integridad física de la persona humana



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

Como resultado del trabajo de campo, la información recopilada permitió conocer, tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, que el 96% de los abogados que fueron encuestados, refirieron que efectivamente en la Legislación vigente está garantizado el derecho a la protección de la integridad física de la persona humana, encontrándose que existe interés pleno de la sociedad y el Estado y el 4% complementario expresaron desconocer, arribando así al 100% de la muestra.

En este sentido lo expuesto en la pregunta, permitió conocer que la casi la totalidad de los consultados expresaron que efectivamente, la legislación vigente, si garantiza el derecho a la vida, a la integridad física y a los demás derechos fundamentales de la persona conforme se encuentra previsto en el At. Quinto de la norma sustantiva antes acotada; aludiendo además que tal disposición no puede sufrir limitaciones voluntarias, salvo los actos de disposición del propio cuerpo también previstos en el Art. 6 de la norma antes citada.

Tabla N° 3
Actualmente prevalece el derecho a la libertad y sin
impedimentos

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	191	85
b) No	23	10
c) Desconoce	11	5
TOTAL	225	100%



INTERPRETACIÓN

El contexto en el cual se llevó a cabo el estudio, dejó en claro que el 85% de los encuestados, respondieron en la primera de las alternativas, opinando que actualmente en el país viene prevaleciendo el derecho a la libertad y que esta debe manifestarse sin impedimento alguno; sin embargo el 10% tuvieron apreciaciones contrarias en comparación con el grupo anterior y el 5% restante manifestaron desconocer, alcanzando el 100%.

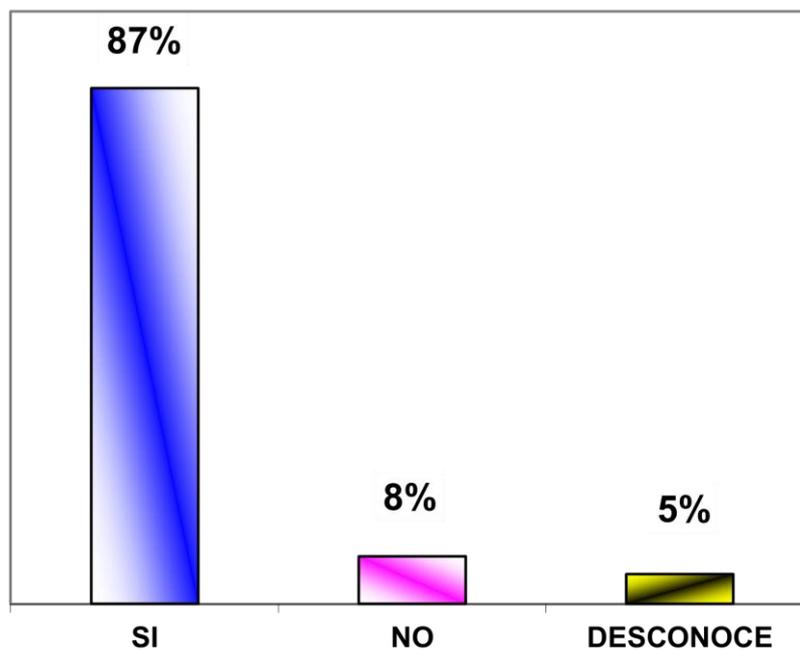
Resulta importante señalar que la primera de las alternativas concentró el mayor porcentaje de las respuestas, lo cual significa que los Abogados hábiles del CAL, refieren que en efecto el derecho a la libertad lo tiene la persona desde que nace y sin distinciones ni impedimento alguno por ser derechos inalienables e irrenunciables, que es inherente a la persona humana durante su vida así como la dignidad que tiene dos elementos que son la libertad y la igualdad.

Tabla N° 4
Legislación valoriza a la persona humana

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	195	87
b) No	19	8
c) Desconoce	11	5
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 4

Legislación valoriza a la persona humana



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

Referente a los alcances de la interrogante, los resultados que se han recopilado demuestran que el 87% de los consultados, opinaron que actualmente la Legislación valoriza a la persona humana y en los últimos años, la normatividad viene dando bastante impulso en reconocer y proteger sus derechos; en cambio el 8% no estuvieron conformes con las apreciaciones del grupo anterior y el 5% indicaron desconocer, sumando el 100%.

Al interpretar los datos mostrados en la tabla, se aprecia que casi la totalidad de los Abogados hábiles del CAL, refieren que es evidente que la persona humana se encuentra protegida por la legislación y por ende es valorizada desde el momento que es concebida como sujeto de derecho hasta la muerte como objeto de derecho, teniendo derecho a una cristiana sepultura.

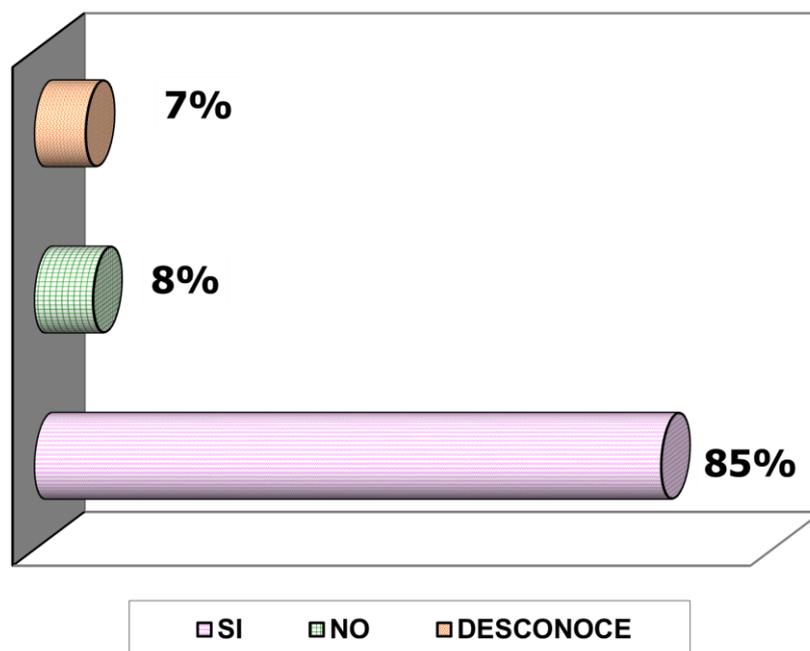
Tabla N° 5

Coherente el reconocimiento valorativo de la persona humana en el país.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	192	85
b) No	18	8
c) Desconoce	15	7
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 5

Coherente el reconocimiento valorativo de la persona humana en el país



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

Se aprecia en la tabla y gráfico correspondiente, que el 85% de los abogados que respondieron en la pregunta lo hicieron en la primera de las alternativas, destacando que efectivamente además de implícito, es coherente el reconocimiento valorativo que tiene la persona humana en el país; sin embargo el 8% no compartieron los puntos de vista del grupo anterior y el 7% expresaron que desconocían, totalizando el 100%.

No cabe duda que lo observado en la parte estadística, dejó en claro que efectivamente la mayoría de los que respondieron en dicha interrogante, lo justificaron señalando que en efecto como ya lo hemos expresado en líneas anteriores, si es coherente valorar y proteger a la persona humana, porque así lo prevé el marco jurídico vigente en la Constitución Política del Perú, y por ser el eje primordial del ordenamiento jurídico (la persona).

Tabla N° 6
En el país se garantiza el derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	188	84
b) No	28	12
c) Desconoce	9	4
TOTAL	225	100%



INTERPRETACIÓN

Como parte del trabajo de campo, observamos que el 84% de los encuestados indicaron que en el país se garantiza el derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, lo cual viene acompañado de la difusión que en forma progresiva está alcanzando estos objetivos que son muy loables y humanos; mientras el 12% tuvieron otras apreciaciones que difieren en comparación con los anteriores y el 4% restante manifestaron desconocer, llegando al 100%.

De lo expuesto en líneas anteriores, no cabe duda que la mayoría de los que respondieron sobre este particular en la primera de las alternativas, destacaron que efectivamente conforme se encuentra previsto en los artículos ya mencionados de la Constitución Política del Perú y de la Convención Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a la vida y la estima de la persona en la sociedad, se encuentra plenamente protegido por ser la vida un derecho primordial y los derechos son inherentes a la persona humana por ser fundamentales y no pueden ser objeto de sesión y su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria alguna, salvo las excepciones.

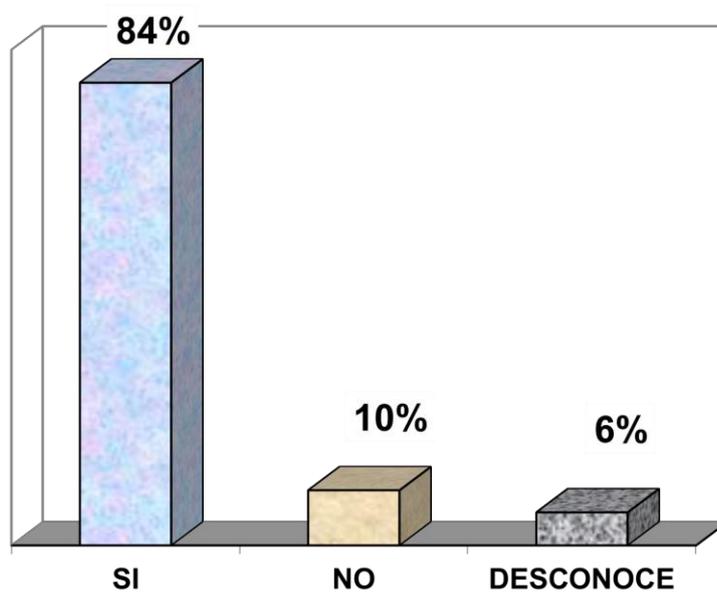
Tabla N° 7

Existe la defensa de la persona humana conforme lo establece la ley.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	190	84
b) No	23	10
c) Desconoce	12	6
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 7

Existe la defensa de la persona humana conforme lo establece la ley



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

Sobre este particular los datos que se presentan en la tabla y parte gráfica de la pregunta, demuestran que el 84% de los abogados que fueron consultados, lo hicieron en la primera de las opciones y lo justificaron señalando que actualmente en el país existe defensa de la persona humana tal como lo establece la Ley, lo cual es muy importante que se respeten estos derechos que le corresponden; en cambio el 10% no compartieron las opiniones de la mayoría y el 6% manifestaron desconocer, arribando al 100% de la muestra.

Las opiniones de los Abogados hábiles del CAL en su mayoría, coincidieron en expresar que en efecto todo sistema de derecho está determinado ideológicamente brindando garantía y defensa de los derechos humanos, dado que la vida es una realidad desde el inicio de la gestación y constituye un valor superior del ordenamiento jurídico, sin el cual no es posible que tengan existencia los demás derechos.

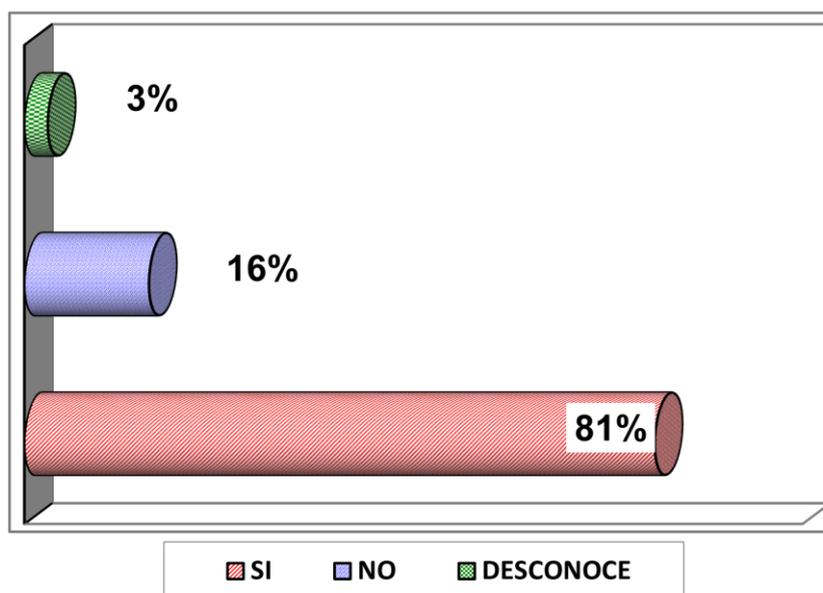
Tabla N° 8

Protección de la persona humana de ser privada de la vida por terceros.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	182	81
b) No	35	16
c) Desconoce	8	3
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 8

Protección de la persona humana de ser privada de la vida por terceros



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

De otro lado en cuanto a los datos que se muestran tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, permitió conocer que el 81% de los abogados hábiles del CAL que inclinaron su respuesta en esta alternativa, manifestaron que en el país, según lo establece la Ley, está garantizada la protección de la persona humana, la misma que no puede ser privada de la vida por terceros; sin embargo el 16% no estuvieron conformes con los puntos de vista del grupo anterior y el 3% manifestaron desconocer, sumando el 100%.

Si analizamos la información que se ha comentado en líneas anteriores, apreciaremos que la mayoría de los que respondieron, expresaron que en efecto si está garantizada la protección de la persona humana, a fin que tenga un normal desarrollo y crecimiento en la sociedad, dado que la vida humana es el presupuesto necesario de la atribución de los derechos de una persona y de su superioridad sobre las cosas y de sus derechos y deberes universales e inviolables.

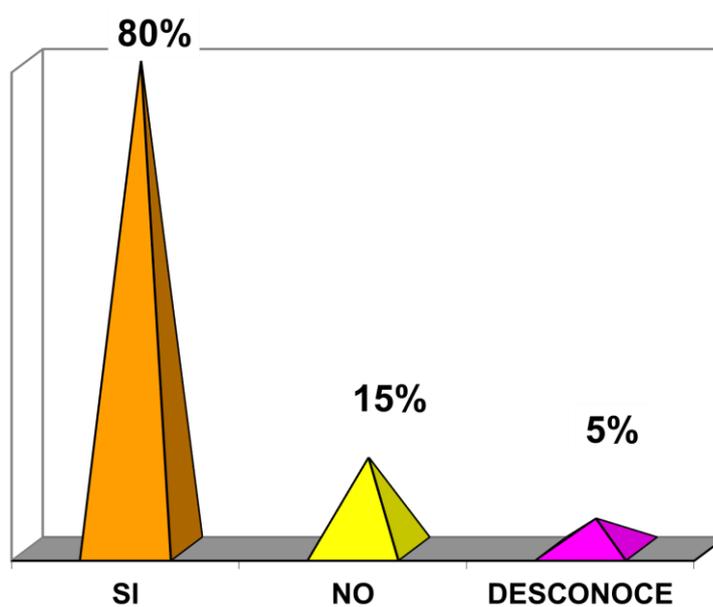
Tabla N° 9

Existe protección evitando formas de violencia a la persona humana.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	181	80
b) No	33	15
c) Desconoce	11	5
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 9

Existe protección evitando formas de violencia a la persona humana



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

A fin de clarificar la problemática relacionada sobre esta realidad y a la cual está referida la pregunta, la información estadística demuestra que el 80% de los abogados que se consultaron, fueron de la opinión que actualmente el marco normativo en el país brinda protección a la persona humana y desde luego, evita según lo establecido todo tipo de formas de violencia física, psicológica, etc.; 15% discreparon si lo comparamos con la primeras de las opciones y el 5% indicaron desconocer, totalizando el 100%.

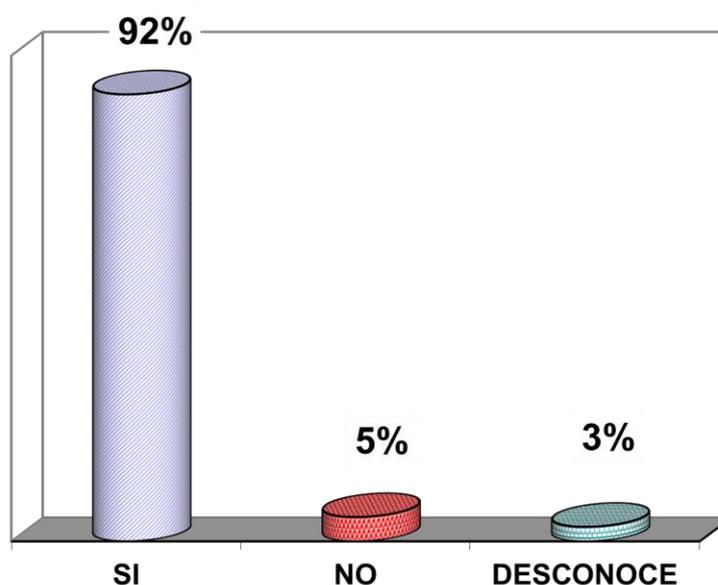
Como es natural la información recopilada en la pregunta, demuestra que la mayoría de los encuestados, conforme lo antes ya expuesto, la protección de la persona humana es integral, inclusive evitando formas de violencia contra ella y su dignidad, dado que el fundamento del reconocimiento del derecho a la integridad física, mediante la cual se protege su inviolabilidad y no puede ser torturado y sometido a tratos inhumanos o degradantes ni agresión o lesión a estos derechos, porque tienen repercusiones penales.

Tabla N° 10
Existe reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	207	92
b) No	11	5
c) Desconoce	7	3
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 10

Existe reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

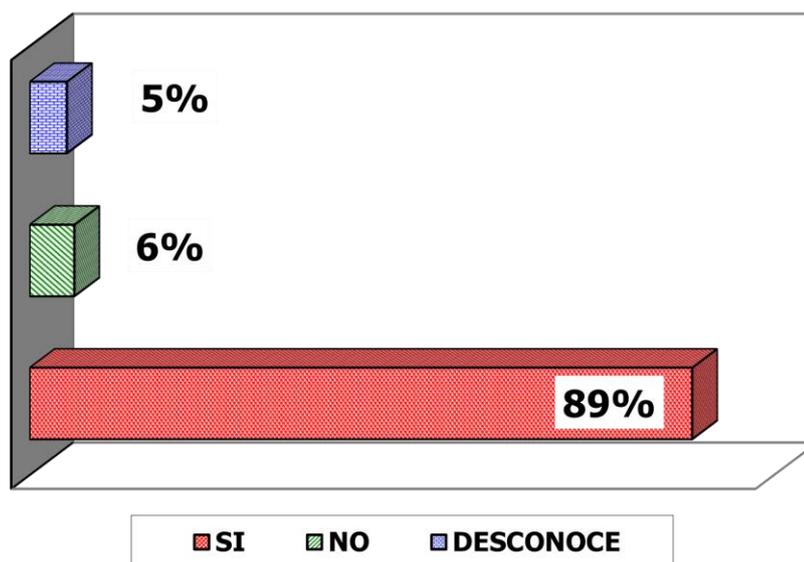
INTERPRETACIÓN

Se aprecia que se mantiene la tendencia de los resultados que se muestran en la tabla, tal es así que el 92% de los abogados que respondieron en esta opción, lo hicieron afirmativamente, es decir destacan la preocupación existente del Estado y de la sociedad en destacar lo trascendente que tiene la persona humana y es por eso que en la norma lo considera como un derecho fundamental que le asiste; desde luego el 5% no compartió los puntos de vista del grupo anterior y el 3% manifestaron desconocer, alcanzando así el 100%.

Analizando la información considerada en el párrafo anterior, se observa que los resultados demuestran que casi la totalidad de los encuestados, manifestaron que si existe reconocimiento de la ley, por ser un derecho fundamental de la persona humana y por lo tanto tiene derecho a que todos los miembros de la comunidad reconozcan dichos derechos y respeten y consideren por ser derechos inalienables.

Tabla N° 11**Existe reconocimiento del concebido como valor supremo de la sociedad.**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	201	89
b) No	14	6
c) Desconoce	10	5
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 11**Existe reconocimiento del concebido como valor supremo de la sociedad****Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

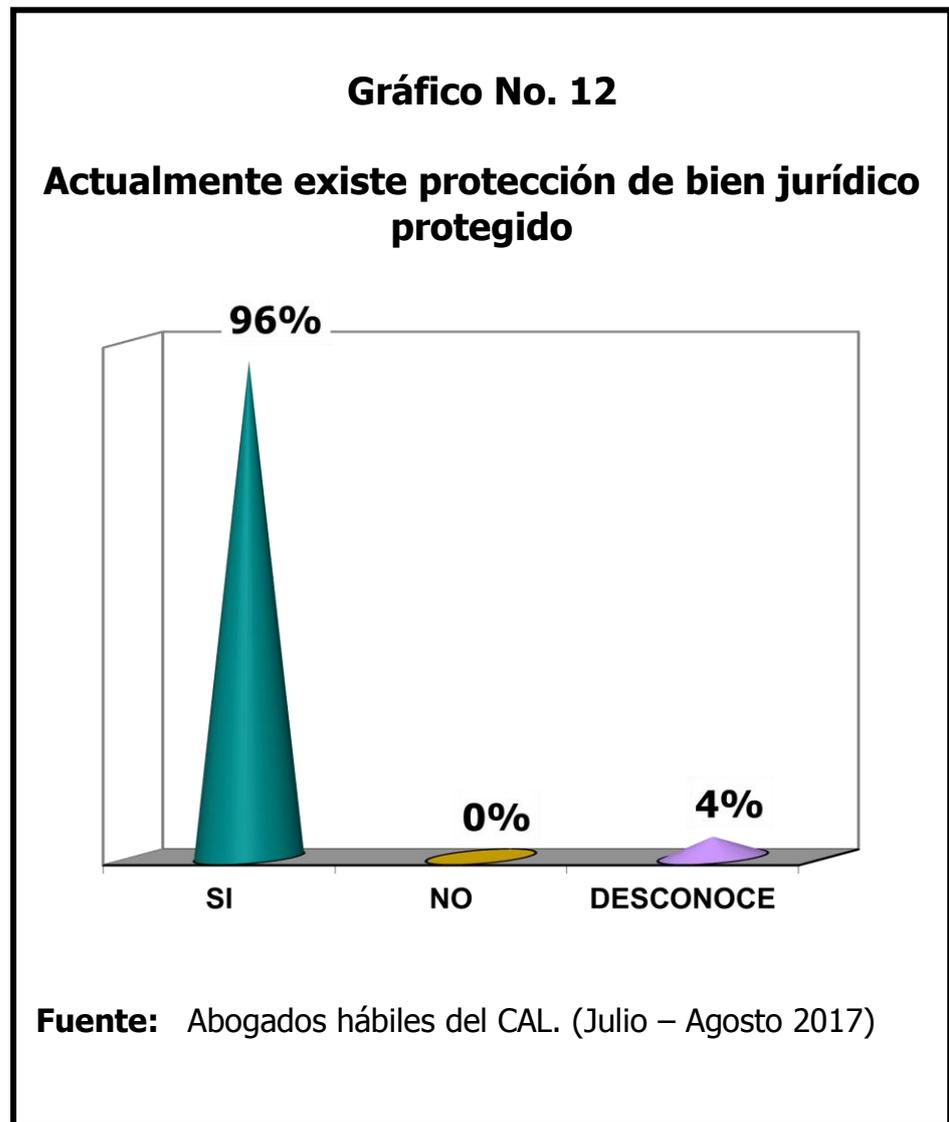
INTERPRETACIÓN

Se observa en la tabla y gráfico correspondiente, que la información obtenida en la muestra señala que el 89% de los abogados que respondieron en la primera de las alternativas, destacaron que actualmente, partiendo desde la ley de leyes y el andamiaje normativo, reconocen al concebido como el valor supremo de la sociedad; mientras el 6% tuvieron otros puntos de vista y el 5% refirieron desconocer, llegando al 100%.

Como parte del estudio y análisis correspondiente, se desprende que los resultados que se han presentado en el párrafo anterior, destacan que efectivamente si existe reconocimiento del concebido como sujeto de derecho, desde la concepción hasta el nacimiento y como persona humana hasta su muerte, como dos sujetos distintos de derecho; bien claro lo establece la norma sustantiva vigente que la vida humana comienza desde la concepción del embrión, y por lo que se le considera sujeto de derecho extrapatrimoniales y patrimoniales, con la salvedad de este último que está condicionado a que nazca vivo.

Tabla N° 12
Actualmente existe protección de bien jurídico protegido.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	216	96
b) No	0	0
c) Desconoce	9	4
TOTAL	225	100%



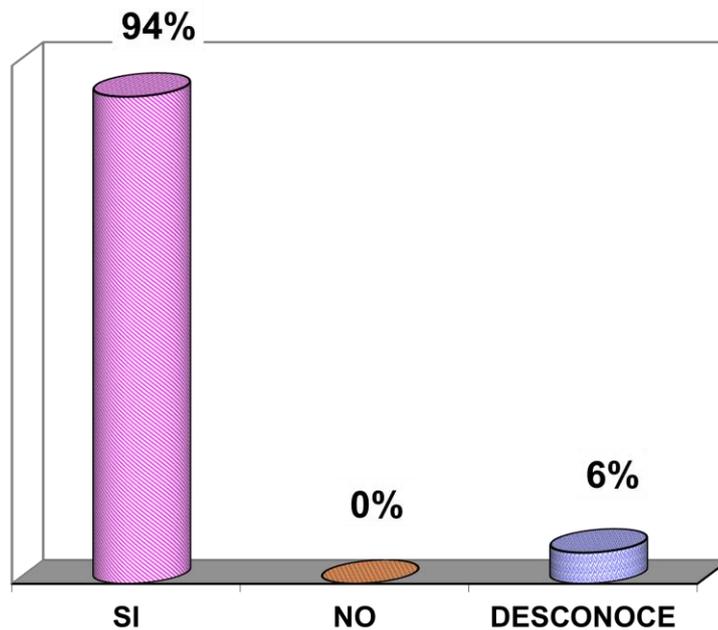
INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados que se desprenden de la información estadística y gráfica de la pregunta, señalan que el 96% de los abogados que fueron consultados respondieron que actualmente existe protección del bien jurídico protegido y está establecido en la ley y el 4% expresaron desconocer, arribando de esta manera al 100% de la muestra con la cual se trabajó.

En base a la información encontrada en la parte estadística de la interrogante, se desprende en cuanto a su análisis que realizan los Abogados hábiles del CAL, quienes indican que efectivamente si existe protección del bien jurídico protegido que es la vida, la misma que de no existir no serían de aplicación los derechos establecidos para la persona humana por ser la vida un derecho primordial y por ser esta una realidad desde el inicio de la gestión y constituye un valor superior del ordenamiento jurídico conforme ya antes se ha indicado.

Tabla N° 13**Existe protección del concebido hasta después del nacimiento.**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	212	94
b) No	0	0
c) Desconoce	13	6
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 13**Existe protección del concebido hasta después del nacimiento****Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información recopilada en la interrogante, encontramos que el 94% de los abogados tomados en cuenta en el estudio, fueron de la opinión que en la ley se establece la protección del concebido hasta después del nacimiento y que en los últimos años ha mejorado la legislación en cuanto a esta temática; y el 6% restante indicaron desconocer, sumando el 100%.

La información considerada en el párrafo anterior, demostró que casi la totalidad de los Abogados hábiles del CAL, reconocieron que efectivamente para el concebido sí existe protección tanto desde el momento de su concepción hasta el nacimiento como persona humana y está debidamente protegido por el ordenamiento jurídico hasta la muerte, teniendo como persona el goce de los derechos civiles y como ciudadano sus derechos son inalienables e irrenunciables.

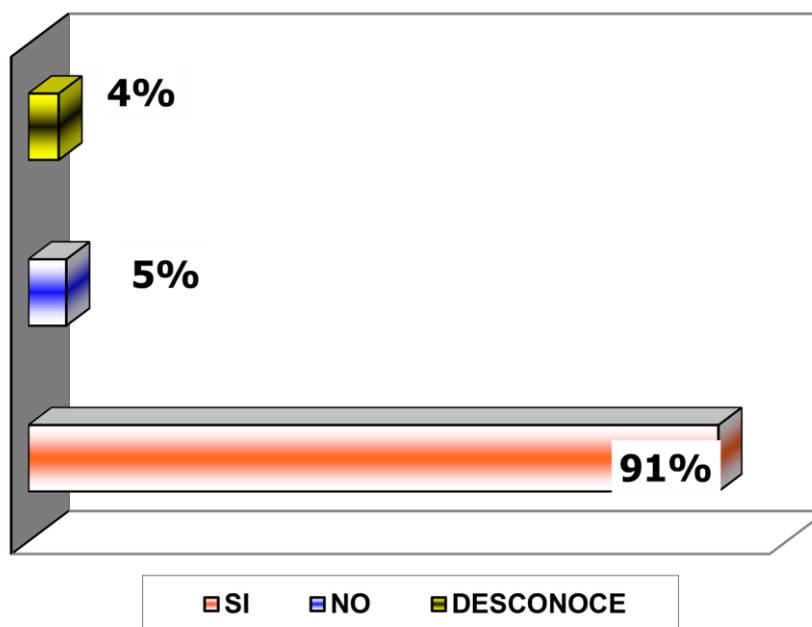
Tabla N° 14

Coherente el derecho a la vida del concebido conforme el espíritu de la ley.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	204	91
b) No	11	5
c) Desconoce	10	4
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 14

Coherente el derecho a la vida del concebido conforme el espíritu de la ley



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Julio – Agosto 2017)

INTERPRETACIÓN

Lo mostrado en la tabla y gráfico correspondiente, destaca en la parte porcentual que el 91% de los abogados tomados en cuenta en el estudio, respondieron que efectivamente es coherente el derecho a la vida del concebido conforme lo establece el espíritu de la ley; mientras el 5% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 4% complementario manifestaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Luego de haber observado la información porcentual y grafica de la pregunta, se desprende que casi la totalidad de los que respondieron en la primera de las alternativas, destacaron que efectivamente si es coherente el derecho a la vida del concebido, conforme lo establece el espíritu de la ley y en la norma jurídica vigente como es la Constitución, dado que el concebido es sujeto de derecho para todo conforme le favorece, el mismo que llega a ser persona en el momento de su nacimiento y adquiere vida autónoma extrauterina y es considerada persona.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis a:

H₀ : La protección jurídica del estado a la persona humana, no garantiza significativamente la protección de esta de ser privada de la vida por terceros.

H₁ : La protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza significativamente la protección de esta de ser privada de la vida por terceros.

Existe protección jurídica del estado a la persona	Existe protección de ser privada de la vida por terceros			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	182	35	5	222
No	0	0	0	0
Desconoce	0	0	3	3
Total	182	35	8	225

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (**H₀**) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|182 * 3 - 40 * 0| - 225 / 2)^2 * 225}{(222)(3)(182)(43)} = 8.11$$

6. Decisión estadística: Dado que $8.11 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.
7. **Conclusión:** La protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza significativamente la protección de esta de ser privada de la vida por terceros.

Hipótesis b:

- H₀** : El derecho a la protección de la integridad física, no incide significativamente en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.
- H₁** : El derecho a la protección de la integridad física, incide significativamente en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.

Tiene derecho a la protección de la integridad física	Existe protección evitando formas de violencia			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	180	31	5	216
No	0	0	0	0
Desconoce	1	2	6	9
Total	181	33	11	225

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|180 * 8 - 36 * 1| - 225/2)^2 225}{(216)(9)(181)(44)} = 24.24$$

6. Decisión estadística: Dado que $24.24 > 3.8416$, se rechaza H_0 .
7. **Conclusión:** El derecho a la protección de la integridad física, incide significativamente en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.

Hipótesis c:

H₀ : El derecho a la libertad y sin impedimentos, no incide significativamente en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.

H₁ : El derecho a la libertad y sin impedimentos, incide significativamente en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.

Tienen derecho a la libertad y sin impedimentos	Existe el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	190	1	0	191
No	15	6	2	23
Desconoce	2	4	5	11
Total	207	11	7	225

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|190*17 - 1*17| - 225/2)^2 225}{(191)(34)(207)(18)} = 89.39$$

6. Decisión estadística: Dado que 89.39 > 3.8416, se rechaza H₀.
7. Conclusión: El derecho a la libertad y sin impedimentos, incide significativamente en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.

Hipótesis d:

- H₀** : El grado de valoración de la persona humana, no incide significativamente en el valor supremo de la sociedad.
- H₁** : El grado de valoración de la persona humana, incide significativamente en el valor supremo de la sociedad.

Posee grado de valoración de la persona humana	Conoce el valor supremo de la sociedad			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	192	3	0	195
No	8	9	2	19
Desconoce	1	2	8	11
Total	201	14	10	225

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|192 * 21 - 3 * 9| - 225/2)^2 225}{(195)(30)(201)(24)} = 120.80$$

6. Decisión estadística: Dado que $120.80 > 3.8416$, se rechaza H_0 .
7. **Conclusión:** El grado de valoración de la persona humana, incide significativamente en el valor supremo de la sociedad.

Hipótesis e:

- H₀** : El reconocimiento valorativo de la persona humana, no incide significativamente garantizando la existencia de bien jurídico protegido.
- H₁** : El reconocimiento valorativo de la persona humana, incide significativamente garantizando la existencia de bien jurídico protegido.

Existe el reconocimiento valorativo de la persona humana	Garantiza la existencia de bien jurídico protegido			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	191	0	1	192
No	17	0	1	18
Desconoce	8	0	7	15
Total	216	0	9	225

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (**H₀**) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|191 * 8 - 1 * 25| - 225 / 2)^2 * 225}{(192)(33)(216)(9)} = 35.32$$

6. Decisión estadística: Dado que $35.32 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.
7. Conclusión: El reconocimiento valorativo de la persona humana, incide significativamente garantizando la existencia de bien jurídico protegido.

Hipótesis f:

- H₀** : El derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, no incide significativamente en la protección del concebido hasta después del nacimiento.
- H₁** : El derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide significativamente en la protección del concebido hasta después del nacimiento.

Tienen derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad	Existe protección del concebido hasta después del nacimiento			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	186	0	2	188
No	24	0	4	28
Desconoce	2	0	7	9
Total	212	0	13	225

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|186 * 11 - 2 * 26| - 225/2)^2 225}{(188)(37)(212)(13)} = 41.55$$

6. Decisión estadística: Dado que $41.55 > 3.8416$, se rechaza H_0 .
7. **Conclusión:** El derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide significativamente en la protección del concebido hasta después del nacimiento.

Hipótesis General:

- H_0** : La defensa de la persona humana, no incide significativamente en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.
- H_1** : La defensa de la persona humana, incide significativamente en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.

Defensa de la persona humana	Derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	187	2	1	190
No	16	5	2	23
Desconoce	1	4	7	12
Total	204	11	10	225

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|187 * 18 - 3 * 17| - 225 / 2)^2 225}{(190)(35)(204)(21)} = 81.0$$

6. Decisión estadística: Dado que 81.0 > 3.8416, se rechaza H₀.
7. Conclusión: La defensa de la persona humana, incide significativamente en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.

4.2 DISCUSIÓN

Al abordar esta temática relacionada con la defensa de la persona humana, encontramos tal como lo señala el espíritu de la ley, es el fin supremo a la que aspira la sociedad y por lo tanto, debe prevalecer el respeto en cuanto a su dignidad, dado que esta figura jurídica, tal como lo señala la ley, el Estado la protege desde antes de su nacimiento; de lo cual se desprende que existe el interés en cuanto a su protección; es por eso que el Derecho Constitucional Latinoamericana, está presente en la

mayoría de las cartas fundamentales de estos países y que también el Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así lo establece.

Es por eso, que el autor **LANDA ARROYO, César (2015)** refiere que el artículo 1 del Capítulo 1 Derechos fundamentales de la persona, del Título 1 De la persona y de la sociedad de la Constitución del Perú de 1993, señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Además, constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social. En tal sentido, fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

Es por eso, que la persona humana autónomamente y en el seno de la sociedad civil, cuenta con las capacidades y potencialidades por sí misma para el ejercicio de sus derechos fundamentales. **(p. 1)**

Por otro lado, en lo concerniente al derecho a la vida del concebido la Legislación Peruana así lo contempla, es por eso, que al revisar el espíritu de la norma, encontramos que al concebido se le protege desde antes del nacimiento; habiendo implementado al respecto una serie de disposiciones que sancionan la interrupción del mismo; ante lo cual se requiere de un trabajo bastante coordinado entre el Estado y la sociedad, con el fin que no se trastoque un derecho tan importante de la persona humana.

En tal sentido, el autor **WILLIAMS RIVAS, Keissy Hoacner (2014)** indica que el derecho a la vida, constituye uno de los derechos básicos de la persona, reconocido por los ordenamientos jurídicos vigentes a nivel internacional y nacional, que presenta una posición personalista o humanista, y más aún si se reconoce el de la vida como esencial e inherente de la persona, en tal sentido es objeto de protección jurídica.

Además agrega, que nuestro ordenamiento jurídico vigente peruano, concibe que el derecho a la vida en general, tenga un carácter irrenunciable y, además, que resulte inherente a la persona humana, en tal sentido se presenta primordial y primigenio entre los demás derechos de la persona. Pues, es evidente que si no existiera este derecho, carecería de sentido pronunciarse con relación a los demás, reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente y los tratados internacionales.

Por otro lado, se aprecia que toda persona, por su misma naturaleza es sujeto de derecho y así el embrión sería considerado persona, ya que posee dominio ontológico característico de éste, el embrión no es parte de la madre, es un ser diferente a ella, con vida propia, esto se puede comprobar por la misma existencia de vida fuera del útero, elemento que se cumple en la fecundación in vitro, señalando que inclusive fuera del útero materno el embrión puede desarrollarse, afirmando el carácter de independencia del embrión como persona, esto también porque, siguiendo nuestra legislación, consideramos al embrión portador de derechos en cuanto le sean favorables.

Es por eso, que el que atenta contra el concebido, atenta contra una disposición constitucional, porque al considerársele como sujeto de derecho, es titular de derechos, como son el derecho a la vida y a partir

de ahí, los demás derechos que de ella se despliegan, como son la salud e integridad física del concebido, los cuales se ven vulnerados en la práctica de las técnicas de reproducción asistida, derechos que el ordenamiento jurídico debe garantizar, esto según su condición de persona y la adecuación a su dignidad humana.

Además, para la protección del concebido, también debemos tener en cuenta la Declaración de los Derechos del Niño, que manifiesta "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento". Esta norma jurídica supranacional que forma parte de nuestro derecho interno, también protege al concebido desde antes de su nacimiento.

El Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 4º, inciso 1) indica que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Como vemos, el Pacto, señala que el inicio de la vida, inicia desde el momento de la concepción. Seguidamente, y según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3º señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. **(p. 1)**

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Los resultados del estudio han permitido establecer que la protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza significativamente la protección de esta de ser privada de la vida por terceros.
- 5.1.2** Se ha establecido que el derecho a la protección de la integridad física, incide significativamente en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.
- 5.1.3** Se ha precisado que el derecho a la libertad y sin impedimentos, incide significativamente en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.

- 5.1.4** Se ha establecido que el grado de valoración de la persona humana, incide significativamente en el valor supremo de la sociedad.
- 5.1.5** Se ha demostrado que el reconocimiento valorativo de la persona humana, incide significativamente garantizando la existencia de bien jurídico protegido.
- 5.1.6** Se ha establecido que el derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide significativamente en la protección del concebido hasta después del nacimiento.
- 5.1.7** En conclusión, se ha determinado que la defensa de la persona humana, incide significativamente en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Que siendo el derecho a la vida un derecho primordial entre los mismos atinentes a la persona, estos deben debidamente protegidos, por lo cual es necesario que el Estado formule políticas adecuadas de protección y prevención integral, dado que podemos decir que en la actualidad vivimos en una absoluta inseguridad.
- 5.2.2** Es conveniente que las Municipalidades con su personal especializado, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú y el Representante del Ministerio Público de Prevención del Delito, efectúen visitas inopinadas a los centros médicos ginecológicos,

para así prevenir y evitar que se practiquen abortos clandestinos, el cual perjudica tanto a la madre como al concebido, para no conculcar su derecho a la vida.

- 5.2.3** Dada la trascendencia que tiene la familia, es conveniente que todos los esfuerzos plasmados en la Constitución y normatividad correspondiente, deben ir acompañados de programas educativos, sociales y económicos, con el fin que la unidad básica de la sociedad que es la familia, cuente con el respaldo integral.

- 5.2.4** Se hace indispensable que a nivel de instituciones importantes como son los Gobiernos Locales, la Iglesia, la Policía Nacional del Perú, entre otras; deben promover la creación de Centros de Terapias Asistidos por psicológicos, psiquiatras, y también darle mayor relevancia a la Escuela de Padres en todas las Instituciones Educativas, con el fin de cautelar la salud mental y la defensa de la persona humana y del concebido; hechos que al no dudarlo, incidirán en el fomento de principios y valores, previniendo así el incremento de atentados contra la vida y reducir las altas tasas delincuenciales que se mantienen latentes en el Perú.

- 5.2.5** Se hace necesario que a nivel del sector educación y de las Instituciones Superiores, se contemple en la curricula contenidos relacionados con la defensa de la persona humana, el cual se encuentra sustentado en el marco constitucional, en razón que esta realidad así lo amerita.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

1. ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo (2012). **DERECHO CIVIL: PARTE PRELIMINAR Y PARTE GENERAL**, Editorial Ediar, Tomo II, Santiago de Chile-Chile.
2. ARRUEGO RODRÍGUEZ, Gonzalo (2011). **DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL (JURÍDICO)**, Editorial Comares, Tomo I, Granada-España.
3. BENEDICTO XVI (2005). **REFLEXIONES SOBRE EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA DEL 14/06/2005**, Italia.
4. BERGOGLIO, María Terea y Mría Virgia, BERTODIL (2010). **TRASPLANTE DE ÓRGANOS**, Editorial Hamurabi, Buenos Aires-Argentina.
5. BERNALES BALLESTEROS, Enrique (2013). **LA CONSTITUCIÓN DE 1993: ANÁLISIS COMPARADO**, Editorial Editora RAO S.R.L., Sexta Edición, Lima-Perú.
6. BITTAR, Carlos Alberto (2013). **OS DIREITOS DA PERSONALIDADE**, Editorial Forenses Universitaria, Sexta Edición, Tomo I, Rio de Janeiro-Brasil.
7. CARPIO MARCOS, Edgar (2013). **LOS DERECHOS NO ENUMERADOS**, Editorial Gaceta Jurídica, Segunda Edición, Tomo I, Lima-Perú.
8. CIFUENTES, Santos (2015). **DERECHOS PERSONALÍSIMOS**, Editorial Astrea, Segunda Edición, Buenos Aires-Argentina.
9. CONSTITUCIÓN PASTORAL GAUDIUM ET SPES (2010). **CONCILIO VATICANO II**, N° 14-1
10. CORONEL CARCELÉN, Felipe Francisco (2014). **LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA EN INTERNET Y OTROS**

MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, Editorial Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile.

11. DE LA TORRE ODAR, Luis Alfonso (2003). **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN LOS CONTRATOS BANCARIOS**, Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima-Perú.
12. DÍEZ-PICAZO, Luis y Antonio, GULLÓN (2010). **SISTEMA DE DERECHO CIVIL**, Editorial Tecnos, Sexta Edición, Volumen II, Madrid-España.
13. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Federico (2012). **LA VIDA PRINCIPIO RECTOR DEL DERECHO**, Editorial Dykinson, Madrid-España.
14. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2012). **DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial Motivensa, 12ª Edición, Lima-Perú.
15. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2012). **PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA**, Fondo Editorial de la Universidad de Lima, Lima-Perú.
16. FERRAJOLI, Luigi (2012). **LOS FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**, Editorial Trotta, Primera Edición, Tomo I, Madrid-España.
17. GALLEGOS LÓPEZ (2004). **LA INFORMACIÓN GENÉTICA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA**, Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima-Perú.
18. HORTTA, Edwin (2011). **LA PROPIA PERSONA COMO DERECHO Y LA DIMENSIÓN JURÍDICA DE LA VIDA HUMANA. CONSECUENCIAS DE SU DESCONOCIMIENTO O NEGACIÓN**, Editorial Revista de Fundamentación Jurídica. Facultad de Derecho. Universidad de la Sabana, N° 2, Bogotá-Colombia.
19. JUANATEY DORADO, Carmen (2011). **DERECHO A LA VIDA (JURÍDICO)**, Editorial Comares, Tomo I, Granada-España.
20. KELSEN, Hans (2014). **TEORÍA GENERAL DEL ESTADO**, Trad. De Luis Legaz Lacambra, Editorial Labor, Barcelona-España.

21. LEÓN BARANDIARÁN, José (2012). **TRATADO DE DERECHO PRIVADO**, Editorial WG Editor, Tomo I, Lima-Perú.
22. LAERCIO, Diógenes (1914). **VIDAS, OPINIONES Y SENTENCIAS DE LOS FILÓSOFOS MÁS ILUSTRES**, traducida directamente del Griego por José Ortiz Sanz, Editorial Librería de Perlado Páez y C., Libro IV "Diógenes el Cínico", Madrid-España.
23. LETE DEL RÍO, José Manuel (2011). **DERECHO DE LA PERSONA**, Editorial Tecnos, Madrid-España.
24. MARINONI, Luiz Guilherme (2014). **DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**, Editorial Palestra Editores, Lima-Perú.
25. MOSSET, Jorge (2014). **EL VALOR DE LA VIDA HUMANA**, Editorial Rubinzal Culzoni, Tercera Edición Actualizada, Santa Fe-Argentina.
26. NERY JUNIOR, Nelson y Rosa María, DE ANDRADE NERY (2012). **CÓDIGO CIVIL COMENTADO**, Editorial Revista dos Tribunais, Novena Edición, Sao Paulo-Brasil.
27. PEREIRA, Caio Mario da Silva (2014). **INSTITUCOES DE DIREITO CIVIL**, Editorial Forense, 20ª Edición, Volumen 1, Rio de Janeiro-Brasil.
28. PERRINO, Jorge Oscar (2012). **DERECHO DE FAMILIA**, Editorial LexisNexis Argentina S.A., Primera Edición, Tomo I, Buenos Aires-Argentina.
29. RATZINGER, Joseph (2012). **EL DONDE LA VIDA. INSTRUCCIONES Y COMENTARIOS**, Editorial Palabra, Madrid-España.
30. RODRIGUÉZ-CADILLA PONCE, María del Rosario (2010). **DERECHO GENÉTICO: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN EL PERÚ**, Editorial San Marcos, Primera Edición, Lima-Perú.
31. ROJAS BELLIDO, Gabriela (2013). **¿QUÉ DERECHOS ME ASISTEN COMO PACIENTE? APUNTES EN TORNO A LOS PACIENTES Y SUS DERECHOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**, Editorial Revista Jurídica del Perú, Lima-Perú.

32. SÁENZ DÁVALOS, Luis (2012). **LA CLÁUSULA DE LOS DERECHOS NO ENUMERADOS Y SU APLICACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, Editorial Revista Peruana de Jurisprudencia, Lima-Perú.
33. SÁENZ DÁVALOS, Luis (2013). **DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA**, Editorial Gaceta Jurídica, Tomo I, Segunda Edición, Lima-Perú.
34. SATANOWSKY, Marcos (2013). **ESTUDIOS DE DERECHO COMERCIAL**, Editorial Tipografía Editora Argentina, Tomo I, Buenos Aires-Argentina.
35. SOSA SACIO, Juan Manuel (2013). **DERECHOS NO ENUMERADOS Y DERECHOS SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, Editorial Actualidad Jurídica, Tomo 126, Lima-Perú.
36. STELLA MARIS MARTÍNEZ (2012). **MANIPULACIÓN GENÉTICA Y DERECHO PENAL**, Editorial De la Universidad, Buenos Aires-Argentina.
37. TOBÍAS, José (2012). **DERECHO DE LAS PERSONAS. INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL, PARTE GENERAL**, Editorial La Ley, Primera Edición, Buenos Aires-Argentina.
38. VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2014). **TRATADO DE DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima-Perú.
39. VÁSQUEZ RÍOS, Alberto (2012). **DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial San Marcos, Tomo I, Segunda Edición Actualizada, Lima-Perú.
40. VILLATORO GIRÓN, Eva Arabela (2006). **EL DERECHO A LA VIDA DEL NO NATO**, Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
41. ZETA DE POZO, Rosa (2014). **¿ES OPINABLE EL DERECHO A LA VIDA?**, Editado por la Universidad de Piura, Primera Edición, Lima-Perú.

Referencias electrónicas:

1. BREA, L. (2014). **FACTORES DETERMINANTES DEL SENTIDO DE PERTENENCIA**, extraído de la página web: <https://procesosbasicosgrupos2016aht-leso.blogspot.pe/2016/06/la-pertenencia-al-grupo.html>, Perú.
2. CIURO CALDANI, Miguel Ángel (2016). **PERSONA HUMANA, FILOSOFÍA, ÉTICA, BIOÉTICA Y DERECHO**, extraído de la página web: <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/persona-humana-filosofia-etica-bioetica-y-derecho>, Argentina.
3. CORNEJO FAVA, María Teresa (2015). **EL INICIO DE LA VIDA HUMANA, SU PROTECCIÓN Y LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO**, extraído de la página web: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/6.pdf, Perú.
4. DIARIO EL PERUANO (2014). **DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, extraído de la página web: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>, Perú.
5. ENGELS, Federico (2013). **INTRODUCCIÓN A LA DIALÉCTICA DE LA NATURALEZA. IMPRIME Y EDITA CAUM (CLUB DE AMIGOS DE LA UNESCO DE MADRID)**, extraído de la página web: <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/intnatu.pdf>.
6. LANDA ARROYO, César (2015). **DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA**, extraído de la página web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15957/16381>, Lima-Perú.
7. NAVARRO CUIPAL, Monika Giannina (2014). **LA DIGNIDAD HUMANA COMO VALOR SUPREMO DE LA CONSTITUCIÓN 1993**, extraído de la página web: <https://es.scribd.com/document/178323574/07-La-Dignidad-Humana-Como-Valor-Supremo-de-La-Constitucion-de-1993-Monika-Giannina-Navarro-Cuipal>, Perú.
8. PÁGINA ABOGADOPERU.COM (2017). **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**, extraído de la página web: <http://www.abogadoperu.com/constitucion-capitulo-i-derechos-fundamentales-de-la-persona-titulo-1-abogado-legal.php>, Perú.

9. PÁGINA VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2012). **DEFENSA DE PERSONA HUMANA ES EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD**, extraído de la página web: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/0b4f6b171dd88c3b05257822006f66a2/?OpenDocument>.
10. PÁGINA VIRTUAL DERECHO.URBA (2015). **EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL**, extraído de la página web: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/005-anillo-integridad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>.
11. PÁGINA VIRTUAL HUMANIUM (2013). **DERECHO A LA LIBERTAD**, extraído de la página web: <http://www.humanium.org/es/derecho-libertad/>.
12. PÁGINA VIRTUAL UNAV (2013). **BIEN JURÍDICO**, extraído de la página web: <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>, Navarra-España.
13. PAPACCHINI, Angelo (2014). **DERECHO A LA VIDA**, extraído de la página web: <http://sintesis.univalle.edu.co/saladelectura/derecho-a-la-vida.html>.
14. PÉREZ, Fabián (2009). **VALORACIÓN DEL SER HUMANO**, extraído de la página web: <http://neirofabianperez.blogspot.pe/2009/08/valoracion-del-ser-humano.html>, Perú.
15. QUISBERT, E. (2012). **¿QUÉ ES EL DERECHO A LA VIDA?**, extraído de la página web: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/08/vida.html>, Lima-Perú.
16. ROMERO GIL, Jorge (2014). **EL HOMBRE SEGÚN PLATÓN**, extraído de la web: <https://www.aboutespanol.com/el-hombre-segun-platon-3969685>, España.
17. ROVEGNO LOAYZA, Sandra Maritza (2015). **GESTANTE Y CONCEBIDO: ENTRE EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA**, extraído de la página web: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/10_5_Rovegno%20Loayza.pdf, Lima-Perú.
18. VILLALEVER, Gabriel (2013). **LA PERSONA HUMANA**, extraído de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>.

19. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (2015). **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA**, extraído de la página web: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20150708_02.pdf, Perú.
20. WILLIAMS RIVAS, Keissy Hoacner (2014). **EL DERECHO A LA VIDA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**, extraído de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos102/derecho-vida-segun-ordenamiento-juridico-peruano/derecho-vida-segun-ordenamiento-juridico-peruano.shtml>, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo – Facultad de Derecho, Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

AUTOR : JOB ORIOL GONZALES MONTES.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal					
¿En qué medida la defensa de la persona humana, incide en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana?	Determinar si la defensa de la persona humana, incide en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.	La defensa de la persona humana, incide significativamente en el derecho a la vida del concebido en la Legislación Peruana.	Variable independiente X. Defensa de la persona humana	x ₁ .- Protección jurídica del estado a la persona humana. x ₂ .- Derecho a la protección de la integridad física. x ₃ .- Derecho a la libertad y sin impedimentos. x ₄ .- Grado de valoración de la persona humana. x ₅ .- Reconocimiento valorativo de la persona humana. x ₆ .- Derecho a la vida estima persona de la sociedad.	Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 225 Abogados hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas					
<p>a. ¿Cómo la protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza la protección de esta de ser privada de la vida por terceros?</p> <p>b. ¿De qué manera el derecho a la protección de la integridad física, incide en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana?</p>	<p>a. Establecer si la protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza la protección de esta de ser privada de la vida por terceros.</p> <p>b. Establecer si el derecho a la protección de la integridad física, incide en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.</p>	<p>a. La protección jurídica del estado a la persona humana, garantiza significativamente la protección de esta de ser privada de la vida por terceros.</p> <p>b. El derecho a la protección de la integridad física, incide significativamente en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.</p>					

<p>c. ¿En qué medida el derecho a la libertad y sin impedimentos, incide en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana?</p> <p>d. ¿De qué manera la valoración de la persona humana, incide en el valor supremo de la sociedad?</p> <p>e. ¿En qué medida el reconocimiento valorativo de la persona humana, incide garantizando la existencia de bien jurídico protegido?</p> <p>f. ¿En qué medida el derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide en la protección del concebido hasta después del nacimiento?</p>	<p>c. Precisar si el derecho a la libertad y sin impedimentos, incide en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.</p> <p>d. Establecer si el grado de valoración de la persona humana, incide en el valor supremo de la sociedad.</p> <p>e. Demostrar si el reconocimiento valorativo de la persona humana, incide garantizando la existencia de bien jurídico protegido.</p> <p>f. Establecer si el derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide en la protección del concebido hasta después del nacimiento.</p>	<p>c. El derecho a la libertad y sin impedimentos, incide significativamente en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.</p> <p>d. El grado de valoración de la persona humana, incide significativamente en el valor supremo de la sociedad.</p> <p>e. El reconocimiento valorativo de la persona humana, incide significativamente garantizando la existencia de bien jurídico protegido.</p> <p>f. El derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad, incide significativamente en la protección del concebido hasta después del nacimiento.</p>	<p>Variable Independiente Y. Derecho a la vida del concebido.</p>	<p>Y₁.- Grado de protección de esta de ser privada de la vida por terceros.</p> <p>Y₂.- Existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.</p> <p>Y₃.- Nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.</p> <p>Y₄.- Existencia de valor supremo de la sociedad.</p> <p>Y₅.- Existencia de bien jurídico protegido.</p> <p>Y₆.- Nivel de protección del concebido hasta después del nacimiento.</p>			
--	--	---	--	---	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿En su opinión existe protección jurídica del Estado a la persona humana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿En la legislación vigente está garantizado el derecho a la protección de la integridad física de la persona humana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿En su opinión actualmente prevalece el derecho a la libertad y sin impedimentos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿Actualmente la legislación valoriza a la persona humana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

5. ¿Para usted es coherente el reconocimiento valorativo de la persona humana en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

6. ¿Considera usted que en el país se garantiza el derecho a la vida y estima de la persona en la sociedad?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

7. ¿Aprecia usted que existe la defensa de la persona humana conforme lo establece la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

8. ¿Está garantizada la protección de la persona humana de ser privada de la vida por terceros?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

9. ¿En su opinión existe protección evitando formas de violencia a la persona humana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

10. ¿Cree usted que actualmente existe reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

11. ¿En su opinión existe reconocimiento del concebido como valor supremo de la sociedad?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

12. ¿Cree usted que actualmente existe protección de bien jurídico protegido?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

13. ¿En su opinión existe protección del concebido hasta después del nacimiento?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

14. ¿Considera usted coherente el derecho a la vida del concebido conforme el espíritu de la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO Y EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :
- 1.2 GRADO ACADÉMICO :
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA :
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : **LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.**
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : JOB ORIOLO GONZALES MONTES
- 1.6 DOCTORADO :
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
- e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :

VALORACIÓN CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha:

.....
Firma y Post Firma del experto
DNI N°